



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS,
PARA QUE SI BIEN A LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

FECHA: 12 DE MAYO DE 2016.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00343-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JUDITH PORTO DE GONZALEZ

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

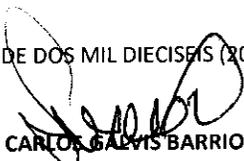
ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LAS PARTES DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS.

OBJETO: TRASLADO DOCUMENTOS.

FOLIOS: 181-244

Las anteriores documentos aportados por el- DISTRITO DE CARTAGENA-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 29 de Marzo de 2016; Hoy, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Oficio AMC-OFI-0033468-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de abril de 2016

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte: Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez
Magistrado Ponente.
E.S.D.

Asunto: Respuesta a su oficio No.0155 LMVA del 10 de Marzo de 2016
ACCION CONTRACTUAL
DTE.: JUDITH PORTO DE GONZALEZ
DDO.: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD.: 00343-2015

Cordial Saludo,

En atención a su comunicado de la referencia, en donde solicitan:

"OFICIAR AL DISTRITO DE CARTAGENA, PARA QUE CERTIFIQUE SI TODOS LOS CANONES CAUSADOS HASTA LA FECHA, DERIVADOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA PARTE ACCIONANTE JUDITH PORTO DE GONZALEZ, CON C.C.22.750.055, Y DE LA SOCIEDAD PROCLAMACION S.A.S. CON NIT 900.585.272-1; HAN SIDO CANCELADOS; EN CASO AFIRMATIVO, ALLEGUE AL PROCESO LOS CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS. (...)"

Nos permitimos manifestarle que, a través oficio AMC-OFI-0030087-2016, de Abril 19 de 2016, la Directora de Apoyo Logístico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Dra. MARIA NELA BALLESTEROS ARIAS, rindió el siguiente informe:

"Atendiendo a su solicitud y en consideración a las evidencias que reposan en nuestro archivo de gestión, relacionados con el asunto, estamos presentando informe sobre la ocupación y el estado de cuenta en relación al inmueble ubicado en la Avenida Santander, Carrera 2 No.05-46, denominado Maicalto, de propiedad de la señora Judith Porto de Gonzales, en el cual fueron reubicados los vendedores ambulantes ubicados sobre la Avenida Santander. Es el siguiente:

1. Mediante oficio No.AMC-OFI-0026444-2011, la Directora Administrativa de Apoyo Logístico de la época Dra. Alejandra Espinosa Harris, envió informe sobre dicho inmueble al entonces Asesor de la Oficina Jurídica Dr. Oswaldo Miguel Torrenegra; mediante el cual se informaba sobre:
 - a. Listado de ocupantes del inmueble.
 - b. Actividades desarrolladas por los ocupantes.
 - c. Estado de cuenta de la deuda, comprendida desde Mayo de 1994 hasta Diciembre de 2011, por un valor total de \$2.344.797.848
2. Mediante oficio No.AMC-OFI.0029054-2012, el Director de Apoyo Logístico, Dr. Jair Tuñón, emite nueva certificación sobre el estado de la deuda, verificada la compensación, aplicada por la Secretaría de Hacienda Distrital, Según Resolución No.0976 del 1 de Diciembre de 2006. En la cual certifica una deuda por valor de \$1.306.959.932.08, por los periodos comprendidos entre el 01 de Julio al 30 de Mayo de 2012.

RS

3. Mediante oficio No.AMC-OFI-0020676-2015, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, da instrucciones al Director de Apoyo Logístico, en relación con la deuda, así como con relación a la liquidación del contrato suscrito entre el Distrito y la Señora Judith Porto de Gonzalez y su cesión a la firma PROCLAMACION S.A.S."

102

Así mismo, mediante Oficio AMC-OFI-0030545-2016, de fecha 19 de abril de 2016, el Tesorero Distrital, Dr. RODOLFO MORILLO DE LEON, certifica lo siguiente:

"En consideración a lo anterior tenemos que revisados los archivos de la Tesorería Distrital se pudo constatar que se han expedido Resoluciones por medio de las cuales se han ordenado compensar con impuesto predial las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito con la señora PORTO GONZALEZ, y cedido por Fiduprevisora al Distrito de Cartagena en Noviembre de 2000, las cuales relacionamos de la siguiente manera:

	CONTRIBUYENTE	RESOLUCION DE COMPENSACION	CONCEPTO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO DE ARIENDOS PAGADOS	VALOR COMPENSADO
1	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	30604 DE 07/07/2004	ACUERDO TRANSACCIONAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A FAVOR DE LA SEÑORA JUDITH PORTO DE GONZALEZ LA SUMA \$556.306.826 (469.402.047 POR CAPITAL Y 86.904.779 INTERESES) DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "MAICAITO" EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE NOV DE 2000 A OCT DE 2003. SUMA DE LA CUAL SE HICIERON LAS DEDUCCIONES DE LEY QUEDANDO UN SALDO A COMPENSAR DE \$515.325.870.	NOV DE 2000 - OCT DE 2003	\$515.325.870
2	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	0976/2006	SE RECONOCE QUE SE LE ADEUDA A LA SEÑORA JUDITH PORTO DE GONZALEZ LA SUMA DE \$557.972.872.78 POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "MAICAITO" EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE OCT DE 2003 A OCT DE 2006. SE COMPENSA LA SUMA DE \$395.213.734 POR SER EL VALOR QUE A LA FECHA ADEUDABA POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Y SE DEJA UN SALDO A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTE POR \$162.759.132.	OCT DE 2003 - OCT DE 2006	\$395.213.734
3	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	10654/2007	SE COMPENSA EL SALDO A FAVOR QUE SE DISPUSO EN LA RESOLUCION 0976/2006 POR VALOR \$162.759.132.	ESTA INCLUIDA EN LO ANTERIOR	\$162.759.132

M



4	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	AMC-RES-001-222-2013 DE 15 DE MAYO DE 2013	SE COMPENSA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013 EN DONDE SE ACORDO CESAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "MAICAITO" DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.	NOV DE 2007 - DIC DE 2012	\$1.086.326.877.41
---	--------------------------	--	---	---------------------------	--------------------

Handwritten signature or initials

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el contrato de arrendamiento cedido al Distrito de Cartagena a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, se encuentra debidamente cancelado, en la medida que todos los cánones causados fueron compensados con las obligaciones tributarias generadas con los predios que se individualizan en los actos administrativos anexos.

Para constancia de todo lo anterior, le anexamos copia auténtica de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de Acuerdo Transaccional de fecha 23 de Septiembre de 2003.
- Copia auténtica de la Resolución No.30604 de 07 de Julio de 07 de Julio de 2004.
- Copia auténtica de la Resolución No.0976 de 1 de Diciembre de 2006.
- Copia auténtica de la Resolución No.10654 29 de Agosto de 2007.
- Copia auténtica del Acta de Liquidación de contrato de fecha 13 de Mayo de 2013.
- Copia auténtica de la Resolución No.AMC-RES-001-222-2013 de 15 de Mayo de 2013."

De igual forma mediante certificación del 20 de Abril de 2016, expedida por EVELIDES NOVOA SALCEDO, en calidad de profesional especializado código 222, grado 41 de la Secretaría de Hacienda Distrital, se sostiene que:

"Revisada la base datos de impuesto predial, se pudo constatar la aplicación total de las resoluciones por medio de la cual se ordena una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la Señora Judith Porto de González de los inmuebles descritos en su parte resolutive, como se detalla a continuación:

Numero de Resolución y Fecha	Vigencias	Fecha de Aplicación
30604 de 2004 de 07 de Julio de 2004	2003 y anteriores	13/07/2004
0976 de 01 de Dic de 2006	2006 y anteriores	12/12/2006
10654 de 29 de Agosto de 2007	2006 y anteriores	29/12/2006
AMC-RES-001222-2013 de 15 de Mayo de 2013	2013 y anteriores	27 28 de Mayo de 2013

En consecuencia, al tenor de todo lo expuesto, resulta más que claro que, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, desde Enero de 2013 y hasta la fecha no adeuda saldo alguno por concepto de cánones de arrendamiento sobre el inmueble mencionado, habiendo cumplido a cabalidad con las obligaciones que le fueron exigibles mientras el contrato estuvo vigente, mediante las compensaciones tributarias relacionadas en las resoluciones identificadas a lo largo de éste escrito, y que se presentaron en cumplimiento de un "ACUERDO DE TRANSACCION PARCIAL" suscrito entre las partes con fecha nueve (9) de septiembre de dos mil tres (2003) mediante el cual se establecieron en forma sucinta las siguientes obligaciones: " a) Autorizar la compensación solicitada por la señora

Handwritten signature



Judith Porto de Gonzalez, quedando a paz y salvo la administración Distrital hasta el 30 de septiembre de 2003; b) Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Judith Porto de Gonzalez, el cual fue cedido a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tal y como lo solicita la demandante en su demanda; c) Continuar con el presente proceso en el Tribunal Administrativo de Bolívar, hasta tanto se haga la entrega material del inmueble al propietario, previo el lanzamiento de sus ocupantes-, d) Los cánones de arrendamiento futuros que se generen hasta la entrega material del inmueble, los cuales la administración Distrital reconoce, se compensarán igualmente dando aplicación al Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 30 de 2001, en lo pertinente a dicha figura".

104

De igual forma, al haberse liquidado en forma definitiva bilateral y de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes, según consta en el documento denominado "ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE No. 5-40 DE LA AVENIDA SAN MARTIN BARRIO DE BOCAGRANDE Y SU GARAJE DISTINGUIDO CON EL No. CARRERA 1 No. 5-40, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SEÑORA JUDITH PORTO DE GONZALEZ DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1993, CEDIDO AL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA MEDIANTE ACTA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000" suscrito por CARLOS OTERO GERDTS en su condición de Alcalde Mayor del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, en aquel entonces y el señor GERMAN GONZALEZ PORTO en calidad de apoderado especial de la parte arrendadora, con fecha 14 de Mayo de 2013, que aparece arrimado al expediente en copia simple y que en esta oportunidad al tenor de lo solicitado por su Despacho, se envía en copia auténtica, y por virtud del cual se acordó expresamente lo siguiente: "SOBRE DEUDAS POR CANONES DE ARRENDAMIENTOS VENCIDOS Y FORMA DE PAGO: Las partes del contrato, convienen en esta acta de liquidación final, que los cánones de arrendamiento que se encuentran vencidos a la fecha del 31 de Diciembre de 2012, cuando cesarán los efectos patrimoniales del contrato, sean compensados con el impuesto predial adeudado por la ARRENDADORA, en calidad de propietaria, poseedora o usufructuaria, sobre los siguientes bienes inmuebles: 01-01-0038-0002-000, 01-01-0059-0010-000, 01-01-0060-0001-000, 01-01-0082-0016-000, 01-01-0082-0016-000, 01-01-0085-0001-000, 01-01-0086-0006-000, 01-01-0160-0009-000, 01-01-0160-0018-000, 01-01-0160-0037-000, 01-01-0083-0005-000, 01-01-0075-0018-000, 01-01-0086-0012-000. Esta propuesta que es aceptada por el DISTRITO DE CARTAGENA, y consecuente con ello, acuerdan compensar los cánones de arrendamiento de los meses causados entre NOVIEMBRE de 2007 y DICIEMBRE DE 2012, atendiendo que con anterioridad a ese periodo los cánones estaban prescritos. La suma a compensar asciende a MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.187.724.489,00) menos las siguientes retenciones: Retención en la fuente 3.5%, Sobretasa IDER 2%, Estampilla Años Dorados 2%, Estampilla Universidad de Cartagena 1% TOTAL RETENCIONES \$100.915.611,56 quedando un valor TOTAL a compensar: \$1.086.326.877,41. La suma reconocida será compensada con obligaciones a cargo de la ARRENDADORA con el Distrito de Cartagena por concepto de impuesto predial, tal como quedo dicho anteriormente. Una vez aplicadas las compensaciones, si aún quedare saldo a favor de la ARRENDADORA, este se aplicará a impuesto predial adeudado por la misma, previa solicitud. SOBRE LOS SUB ARRENDATARIOS: Las partes del contrato acuerdan expresamente, que los subarriendos de los locales en que fue dividido el inmueble para la reubicación del programa vendedores ambulantes, el cual fue el objeto del contrato, serán asumidos por la ARRENDADORA quien a partir de la fecha de suscripción de este acta de liquidación final, sustituye al DISTRITO DE CARTAGENA en todas las actuaciones de la administración, cobro de cánones de los sub arriendos y procesos judiciales existentes y que llegaren a generarse. A su vez, cede el Distrito de Cartagena en favor de la ARRENDADORA todos los derechos que le fueron cedidos por la FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA al ente Distrital al momento de liquidar el contrato de fiducia, tales como procesos judiciales cursantes y derechos patrimoniales en general. SOBRE RESTITUCION DEL INMUEBLE POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA A LA ARRENDADORA: Las partes del contrato, convienen expresamente que, EL DISTRITO DE CARTAGENA hace entrega material del inmueble, en el estado en que se encuentra en la actualidad a la ARRENDADORA, en la fecha de la presente acta de liquidación. RESERVA DE DERECHOS POR PARTE DE LA ARRENDADORA: LA



ARRENDADORA manifiesta expresamente que se reserva el derecho a demandar judicialmente lo relacionado con los cánones de arriendo anteriores a Noviembre de 2007 no reconocidos ya que no está de acuerdo que haya operado la prescripción de los mismos. PAZ Y SALVO: Salvo por los cánones no reconocidos por el Distrito de Cartagena arriba mencionados, por haber operado sobre ellos la prescripción, las partes declaran expresamente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se declaran a paz y salvo por los demás conceptos, respecto del contrato de arrendamiento del inmueble No.5-40 de la Avenida San Martín – Bocagrande."

Handwritten initials or signature.

Con la presente nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Oficio AMC-OFI-0030087-2016 de fecha 19 de Abril de 2016 proferido por MARIA NELA BALLESTEROS ARIAS-Director Apoyo Logístico constante de trece (13) folios útiles y escritos.
- Oficio AMC-OFI-0030545-2016 de fecha 19 de Abril de 2016 proferido por RODOLFO MORILLO DE LEON-Tesorero Distrital constante de cincuenta y un (51) folios autenticados útiles y escritos.
- Certificación de fecha 20 de abril de 2016 proferida por EVERLIDES NOVOA SALCEDO-Profesional Especializado Código 222 Grado 41 de la Secretaría de Hacienda Distrital constante de un (1) folio útil y escrito.

Para un total de folios anexos de sesenta y cinco (65).

De esta forma esperamos haber dado la suficiente claridad sobre el particular, no sin antes reiterarles que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Handwritten signature of Maria Eugenia Garcia Montes
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA A OFICIO 155-LMVA DISTRITO DE CARTAGENA 2015-00343-00

REMITENTE: ALFREDO ORTEGA LOPEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20160532680

No. FOLIOS: 68 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 5/05/2016 10:00:47 AM

Proyecto: Alfredo Ortega López

FIRMA: _____

Handwritten signature of Alfredo Ortega López



Oficio AMC-OFI-0030087-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de abril de 2016

106

**Abogada
LISSETTE ANGELINA LUGO TRUJILLO**
Abogado Asesor, Código 105 Grado 47
ALCALDIA MAYO DE CARTAGENA
Plaza de la Aduana
Cartagena



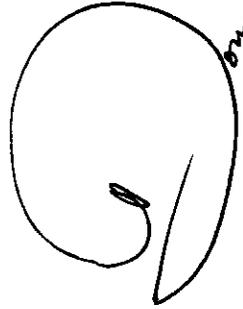
Asunto: REF. INFORME INMUEBLE DENOMINADO MAICAITO

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud y en consideración a las evidencias que reposan en nuestro archivo de gestión, relacionados con el asunto, estamos presentando informe sobre la ocupación y el estado de cuenta en relación al inmueble ubicado en la Avenida Santander, carrera 2 No. 05-46, denominado Maicaito, de propiedad de la señora Judith Porto de Gózales, en el cual fueron reubicados los vendedores ambulantes ubicados sobre la Avenida Santander. Es el siguiente:

1. Mediante oficio No. AMC-OFI-0026444-2011, la Directora Administrativa de Apoyo Logístico, de la época, Dra. Alejandra Espinosa Harris, envió informe sobre dicho inmueble al entonces Asesor de la Oficina Jurídica, Dr. Oswaldo Miguel vega Torrenegra; mediante el cual se informaba sobre:
 - a. Listado de ocupantes del inmueble.
 - b. Actividades desarrolladas por los ocupantes.
 - c. Estado de Cuenta de la deuda, comprendida desde Mayo de 1994 hasta diciembre de 2011, por un valor total de \$ 2.344.797.848

2. Mediante oficio No. AMC-OFI-0029054 -2012, el Director de Apoyo Logístico, Dr. Jair Tuñón, emite nueva certificación sobre el estado de la deuda, verificada la compensación, aplicada por la Secretaria de Hacienda Distrital, según Resolución No. 0976 del 1 de diciembre de 2006. En la cual se certifica una deuda por valor de \$ 1.306.959.932,08, por los periodos comprendidos entre el 01 de julio al 31 al 30 de mayo de 2012.

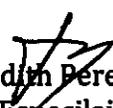

21 de Abril 2016
P-4-370/16

3. Mediante oficio No. AMC-OFI-0020676-2015, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, da instrucciones al Director de Apoyo Logístico, en relación con la deuda, así como con relación a la Liquidación del contrato, suscrito entre el Distrito y la señora Judith Porto de González y su cesión a la firma PROCLAMACION S.A.S.

Adjunto estamos enviando 11 folios utiles

Atentamente,


MARIA NELA BALLESTEROS ARIAS
Director Apoyo Logístico

Proyecto:  Judith Pérez Rodríguez
Profesional Especializada



Oficio AMC-OFI-0026444-2011

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 06
de agosto de 2011

Dr.
OSWALDO MIGUEL VEGA TORRENEGRA
ASESOR OFICINA ASESORA JURIDICA
Cartagena

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE**
PETICION EXT-AMC-11-0035867-
MAICAITO

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición Incoado por el señor Abel Coronado Gómez, en su calidad de apoderado de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, en el cual solicita:

1. Se informe el monto adeudado por el Distrito de Cartagena a la fecha, a la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, en su calidad de propietaria del Inmueble denominado **Maicaito**, en el cual el Distrito de Cartagena mediante Contrato Fiduciario suscrito con la Fiduciaria la Previsora S.A., reubico a los vendedores informales localizados a lo largo de la Avenida Santander
2. Lista de ocupantes actuales con los siguientes datos, fecha de ocupación, determinación (numero del local, fecha de ocupación, canon de arrendamiento que debe cancelar al Distrito).

En consideración a lo solicitado este Despacho realizo el inventario de los ocupantes actuales del inmueble denominado Maicaito, ubicado en la Avenida Santander, Carrera 2 No. 05-46, por intermedio de su equipo de recurso humano (Asesores) contratado para los efectos, obteniéndose los siguientes resultados:

1. El inmueble se encuentra ocupado en su primer piso por un total de 36 vendedores informales y en su segundo piso por un total de 43 vendedores.
2. Siendo el total de vendedores ocupantes de 136.
3. Los tipos de mercancías que ofrecen al público son: Artesanías, bisutería y demás artículos de interés al turista.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

9
109

4. Se encontró que muchos de los vendedores reubicados inicialmente ya no están en el espacio asignado para los efectos, pero en su lugar esta otro comerciante al cual le fue cedido o vendido el derecho al uso del espacio originalmente asignado, al ocupante primario; también se reportan casos de vendedores que ampliaron el área asignada, mediante cesión de dicha área entre comerciantes.
5. Se pudo constatar que los servicios públicos de energía y acueducto y alcantarillado están siendo cancelados por el grupo de comerciantes que ocupan el inmueble, mediante colectas y asignación de cuotas según el área ocupada. No obstante estamos solicitando a las respectivas empresas de servicios públicos un reporte del estado actual del comportamiento por consumo y por pago de la deuda de dichas acometidas.
6. En relación con el monto actual de la deuda por concepto de cánones de arrendamiento se establecen las siguientes consideraciones:
 - a. En el contrato de arrendamiento suscrito entre la Fiduciaria La Previsora, en desarrollo del encargo fiduciario otorgado por la Alcaldía de Cartagena, y la propietaria del inmueble Maicaito, Sra. JUDITH PORTO DE GONZALEZ, se estipulo como canon de inicial de arrendamiento la suma de \$ 3.000.000, a partir del 1 de noviembre de 1993, el cual sería reajustado pasado seis (6) meses en la suma de \$ 4.000.000 y en adelante sería reajustado aplicando los incrementos de acuerdo al índice del precio certificado por CAMACOL.
 - b. No obstante a partir de este último valor (\$ 4.000.000) proyectamos las liquidaciones de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha, aplicando los incrementos autorizados por CAMACOL.

PERIODO	CANON	% DE INCREMENTO O APLICADO	VALOR DEL INCREMENTO	CANON MENSUAL	CANON ANUAL
MAYO DE 1994	\$4.000.000	0	0	\$ 4.000.000	\$ 32.000.000
ENE-DIC-1995	\$ 4.000.000	19,46%	\$ 778.400	\$ 4.778.400	\$ 57.340.800
ENE-DIC-1996	\$ 4.778.400	21,63%	\$ 1.033.568	\$ 5.811.968	\$ 69.743.616
ENE-DIC-1997	\$ 5.811.968	17,68%	\$ 1027.556	\$ 6.839.524	\$82.074.288
ENE-DIC-1998	\$ 6.839.524	16,70%	\$ 1.142.200	\$ 7.981.724	\$ 95.780.688
ENE-DIC-1999	\$ 7.981.724	9,23%	\$ 736.713	\$ 8.718.437	\$ 104.621.244
ENE-DIC-2000	\$ 8.718.437	8,75%	\$ 762.863	\$ 9.481.300	\$ 113.775.600
ENE-DIC-2001	\$ 9.481.300	7,65%	\$ 725.319	\$ 10.206.619	\$ 122.479.428
ENE-DIC-2002	\$ 10.206.619	6,99%	\$ 713.443	\$ 10.920.062	\$ 131.040.744
ENE-DIC-2003	\$ 10.920.062	6,49%	\$ 708.712	\$ 11.628.774	\$ 139.546.288

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

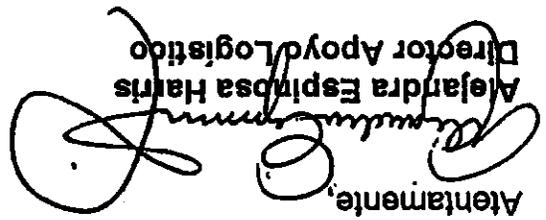
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO



ENE-DIC-								
2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
\$ 12.268.357	\$ 12.863.372	\$ 13.439.651	\$ 13.439.651	\$ 14.204.367	\$ 14.204.367	\$ 15.293.842	\$ 16.094.230	
4,85%	4,48%	5,69%	7,67%	2%	3,17%	3,16		
\$ 595.015	\$ 576.279	\$ 764.716	\$ 1.089.475	\$ 305.877	494.611	\$ 508.578	\$ 508.578	
\$ 12.863.372	\$ 13.439.651	\$ 14.204.367	\$ 15.293.842	\$ 16.094.230	\$ 16.094.230	\$ 16.602.808	\$ 16.602.808	
\$ 154.360.464	\$ 161.275.812	\$ 170.452.404	\$ 183.528.104	\$ 187.196.628	\$ 193.130.760	\$ 189.233.696	\$ 189.233.696	
							TOTAL	2.344.797.848,00

c. Aportamos listado del inventario realizado en el inmueble denominado MAICATO, en el cual se reporta No. de locales, ubicación, ocupante, documento de identidad, ocupante anterior, cedente, tiempo de ocupación, clase de negocio, canon que cancelan, último pago, deuda actual, quien recauda, servicios públicos instalados.

Atentamente,

 Alejandra Espinosa Harris
 Director Apoyo Logístico

Proyecto: Judith Perez Rodriguez
 Profesional Especializado

ad

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Oficio AMC-OFI-0029054-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de mayo de 2012

Exp. No. 191

4

Sra.

JUDITH PORTO DE GONZALEZ

Cartagena

Asunto: CERTIFICACION CANONES DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE MAICAITO

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio EXT-AMC-12-0035628, mediante el cual nos aporta copia de la Resolución No.0976 del 1 de Diciembre de 2006, con la cual se ordenó la compensación de las sumas adeudadas por el Distrito de Cartagena de Indias a usted, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble de su propiedad denominado Maicaito, el cual se encuentra ocupado por los vendedores informales que fueron reubicados de la Avenida San Martín, contra los impuestos del predial unificado por usted adeudados al Distrito, según relación de predios de su propiedad enunciados en dicho acto administrativo. Procedemos a expedir la respectiva certificación debidamente a justada, de cánones a la fecha adeudados una vez verificada la información aportada.

Teniendo en cuenta que el último canon ordenado compensar mediante la Resolución No. 0973 del 1 de Diciembre de 2006, fue el correspondiente al mes de junio de 2006, este Despacho procede a certificar los cánones adeudados a partir del mes de julio de 2006 y hasta el corte del mes de mayo del 2012. Así:

PERIODO	CANON	% INCREMENTO APLICADO	VALOR DEL INCREMENTO	CANON MENSUAL	CANON ANUAL
JUL 01 A 31 DE OCT DE 2006	15.780.626,00	0,00	0,00	15.780.626,00	63.122.504,00
NOV 1 A DIC DE 2006	15.780.626,00	4,85	765.360,36	16.545.986,36	33.091.972,72

Cartagena de Indias, Plaza de la Acuar, Piso 1
Teléfono 8501092 Ext.1140

Judith Porto de Gonzalez

Cartagena de Indias; Plaza de la Vejeza, Piso 1
Teléfono 6501092 EXT 1140

JAIR TRINIDAD ARROYO
Director Apoyo Logístico

Atentamente,

ENE 1 A 31	16.545.986,36	0,00	0,00	16.545.986,36	165.459.863,60
NOV A DIC 2007	16.545.986,36	4,48	741.260,19	17.287.246,55	34.574.493,10
ENE A 31 DE 2007	17.287.246,55	0,00	0,00	17.287.246,55	172.872.465,50
OCT DE 2008	17.287.246,55	5,69	983.644,33	18.270.890,88	36.541.781,76
ENE A 31 DE 2008	18.270.890,88	0,00	0,00	18.270.890,88	182.708.908,80
OCT DE 2009	18.270.890,88	7,67	1.401.377,33	19.672.268,21	39.344.536,42
ENE A 31 DE 2010	19.672.268,21	0,00	0,00	19.672.268,21	196.722.682,10
NOV A DIC 2010	19.672.268,21	2,00	393.445,36	20.065.713,57	40.131.427,15
ENE A 31 DE 2011	20.065.713,57	0,00	0,00	20.065.713,57	200.657.135,70
NOV A DIC 2011	20.065.713,57	3,17	636.083,12	20.701.796,69	41.403.593,38
ENE A 30 DE 2012	20.065.713,57	0,00	0,00	20.065.713,57	100.328.567,85
TOTAL					1.306.959.932,08

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



192

En atención al oficio de la referencia, radicado en nuestras oficinas el día 09 de marzo de 2015, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Revisado el Centro de Gestión del Comité de Conciliaciones Distrital, se pudo constatar que no se encuentran registros en donde se hubiesen dado instrucciones positivas para que el Distrito de Cartagena celebrara acuerdo conciliatorio alguno con la Señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ sobre este particular, razón por cual desconocemos las razones que lo llevan a realizar tal afirmación. No obstante lo anterior la Sra PORTO ha presentado solicitudes de conciliación en este sentido pero a la fecha no se ha pronunciado sobre las mismas por aspectos muy puntuales propios de cada solicitud.
2. De otra arista, y en lo que tiene que ver con la solicitud realizada por la Señora PORTO DE GONZALEZ tenemos que esta Oficina Asesora tiene conocimiento que en fecha 14 de mayo del año 2013, se suscribió Acta de liquidación del contrato de arrendamiento de fecha 01 de Noviembre de 1993, cedido al Distrito de Cartagena mediante Acta del 16 de Noviembre de 2000, en calidad de ARRENDATARIO y la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ en calidad de ARRENDADOR, en la que se acuerda que: (...) los cánones de arrendamiento de los meses causados entre NOVIEMBRE DE 2007 a 31 de diciembre de 2012, fecha de cesación de los efectos del contrato, serán compensados con el impuesto predial adeudado por la ARRENDADORA, por cuanto los meses anteriores a esa fecha, se encontraban prescritos.
3. La suma a compensar en el acta de liquidación suscrita, fue por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CENTAVOS (\$1.086.326.877.41), lo cual estaría a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital.
4. Por otra parte La Secretaría de Hacienda Distrital, ha ordenado la compensación de estas sumas y de otras solicitudes presentadas por la peticionaria, mediante las siguientes Resoluciones: Resolución N° 001222 del 15 de mayo de 2013; Resolución N° 10654 de fecha 29 de Agosto de 2007; Resolución N° 0976 de fecha 01 de Diciembre de 2006;

Cordial saludo,

Asunto: RESPUESTA OFICIO No AMC-OFI-0014553-2015

Doctor,
ANGELO DAVILA PESTANA
DIRECTOR APOYO LOGISTICO
Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 16 de marzo de 2015

Oficio AMC-OFI-0020676-2015



Exf-Amc-15-00072

[Handwritten signature]



Resolución N° 39604 de fecha 07 de julio de 2004; Resolución N° 1221 de fecha 29 de Diciembre de 2003, las anteriores Resoluciones pueden ser consultadas ante dicha dependencia.

5. Con relación a los cánones de arrendamiento vencidos hasta el día 31 de diciembre del año 2012, fecha de cesación de los efectos patrimoniales generados en virtud del contrato de arriendo, debe verificarse directamente ante la Secretaría de Hacienda Distrital, en virtud de la compensación acordada por las partes.

6. Finalmente, teniendo en cuenta que el Acta de liquidación del contrato de arrendamiento fue suscrita y firmada por la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, a través de su representante, el día 14 de mayo del año 2013 y el contrato de compraventa que ella informa, suscribió con la sociedad PROCLAMACION S.A.S respecto del bien inmueble dado en arriendo, fue el día 25 de noviembre de 2014, no hay lugar a que se genere ningún vínculo entre la mencionada sociedad y el Distrito de Cartagena, en razón a que el contrato de arriendo de fecha 01 de noviembre de 1993 se dio por terminado y fue debidamente liquidado, tal y como hemos mencionado anteriormente.

Con lo anterior esperamos haber atendido su solicitud, y quedamos prestos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

JAIMÉ RAMÍREZ PINERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

(Firma)
Procurador Carmen Alicia Polo Martínez
Asesora Jurídica María Fernanda Chery Sampedro
Asesora Jurídica Diana Asesora Jurídica

194



Oficio AMC-OFI-0014553-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de febrero de 2015

Dr.

JAIIME RAMIREZ PINERES

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Cartagena

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION CASO INMUEBLE MAICAITO

Cordial saludo,

Hemos recibido de la señora Judith Porto de González, el oficio No. EXT-AAMC-15-0007523, de febrero 6 del presente año, mediante el cual informa a la Administración Distrital la cesión del contrato de arrendamiento sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en el Barrio Bocagrande, Avenida San Martín, Carrera 2 No. 5-40, conocido como Maicaito y el cual viene siendo ocupado por los vendedores ambulantes que fueron reubicados de la Avenida San Martín. Indicando que los cánones que se generen por concepto de arrendamiento, deben ser pagados a favor de la firma PROCLAMACION S.A.S, nueva titular de los derechos de propiedad de dicho inmueble y por lo tanto de los derechos que por concepto de arrendamiento del mismo se generen, a partir del mes de noviembre de 2014, tal como lo señala la señora Porto.

En este orden de ideas y considerando que por intermedio de ese despacho se han venido reconociendo, vía conciliación, los pagos de los cánones de arrendamiento del inmueble citado. Le solicitamos se sirva enviarnos un informe que nos permita establecer que criterio jurídico que se determinó frente a la vigencia de dicho contrato, los periodos ordenados pagar y la vía jurídico-financiera que se deba establecer para mantener dicha obligación contractual al día en el pago de sus cánones de arrendamiento, evitando con ello la sanción moratoria por su incumplimiento.

Adjuntamos copia del oficio relacionado.

Atentamente,

ANGELO DAVILA PESTANA

Director Apoyo Logístico

Proyecto: Judith Pérez Rodríguez
Profesional Especializada

Handwritten notes:
Circled '1' with a line pointing to the subject line.
Circled '1' with a line pointing to the subject line.
Handwritten: "12 de marzo / 15"
Handwritten: "10:45"

Handwritten: 195

Handwritten signature: copy

Handwritten: fanny.

01-01-0060-0001-003

Judith Perez
Mario Lopez

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y.C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0007523
Fecha y Hora de registro: 06-feb-2015 15:55:20
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: RAMIREZ PIREZ, JAIME
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 756100F3
www.cartagena.gov.co

Cartagena, Febrero de 2015.

Señores:
Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO.
Ciudad.

Ref. Cesión de contrato de arrendamiento.

Cordial saludo:

JUDITH PORTO DE GONZALEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente forma, por medio del presente escrito me permito manifestarles que he firmado Cesión de los derechos que ostento sobre el contrato de arrendamiento suscrito el día 24 de Noviembre de 1993 con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, y que posteriormente fue cedido en calidad de arrendatario al Distrito de Cartagena de Indias, respecto del predio ubicado en el barrio Bocagrande, Avenida San Martín, Kra 2 No 5-40 y garaje No 5-46, conocido como Malcatto.

Lo anterior en virtud a que el inmueble señalado, fue objeto de Compra venta desde el 25 de Noviembre de 2014, con la firma PROCLAMACION S.A.S, persona jurídica identificada con el NIT No 900.585.272-1.

En virtud de lo anterior, los pagos de los cánones desde la fecha de la compra venta, Noviembre 25 de 2014 en adelante, deberán ser cancelados a la empresa señalada.

Agradeciendo la atención a la presente.

Carta Code 10 + 3-29

Atentamente,

Judith Porto de Gonzalez
JUDITH PORTO DE GONZALEZ
C.C. No 22.750.055



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

E. e.l.l.c.m

Anexamos lo anunciado

RODOLFO MORILLO DE LEON
Tesorero Distrital

Atentamente

- Copia auténtica de Acuerdo Transaccional de fecha 23 de septiembre de 2003.
- Copia auténtica de la Resolución No 30604 DE 07 de Julio de 2004
- Copia auténtica de la Resolución No 0976 de 1 de Diciembre 2006
- Copia auténtica de la Resolución No 10654 29 de Agosto de 2007
- Copia Auténtica del Acta de liquidación de contrato de fecha 13 de Mayo de 2013.
- Copia auténtica de la Resolución No AMC-RES-001-222-2013 de 15 de Mayo De 2013

Para constancia de todo lo anterior, le anexamos copia auténtica de los siguientes documentos:

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el contrato de arrendamiento cedido al Distrito de Cartagena a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, se encuentra debidamente cancelado, en la medida de que todos los cánones causados fueron compensados con las obligaciones tributarias generadas con los predios que se individualizan en los actos administrativos anexos.

4	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	AMC-RES-001-222-2013 DE 15 DE MAYO DE 2013	SE COMPENSA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013 EN DONDE SE ACORDO CESAR LOS EFECTOS DEL CONTRATO PATRIMONIALES DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "MAICAITO" DESDE NOVIEMBRE DE 2007 A 31 DE DICIEMBRE DE 2012.	NOV DE 2007 -DIC DE 2012	\$1.086.326.877,41
3	JUDITH PORTO DE GONZALEZ	10654/2007	SE COMPENSA EL SALDO A LA RESOLUCION LO FAVOR QUE SE DISPUSO EN 0976/2006 POR VALOR \$162.759.132.	ESTA RESOLUCION LO ANTERIOR	\$162.759.132
			DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "MAICAITO" EN EL PERIODO DE 2003 A OCT DE 2006, SE COMPENSA LA SUMA DE \$395.213.734 POR SER EL VALOR QUE A LA FECHA ADEUDABA POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Y SE DEJA UN SALDO A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTE POR \$162.759.132.		





ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Municipio Turístico y Cultural

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL

RESOLUCION No. 30604 DE 2004

07 JUL. 2004

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

"Por medio de la cual se ordena una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ"

NETO ADEUDADO \$469.402,047, PAGO DE INTERESES MORATORIOS \$86.904.779, originado con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Barrio Bocagrande Cra. 1 No. 5-40, incluido el garaje distinguido con el No. Carrera 1 No. 5-40 celebrado con la señora Judith Porto de González, quedando a PAZ Y SALVO la Administración Distrital hasta Septiembre 30 de 2003"

Que mediante nudo de fecha 30 de Junio de 2004, suscrito por los Doctores Norah Jiménez Méndez y Maritza Cantillo Puche en sus condiciones de Magistrada y Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar respectivamente, esa Corporación manifiesta que no debe probar la transacción realizada dentro del proceso contractual No. 001-2003-0266-00 interpuesto por Judith Porto de González contra el Distrito de Cartagena por tratarse de un acuerdo que "surge a la vida jurídica con el solo acuerdo de voluntades de las partes, no siendo necesaria la aprobación judicial del mismo".

Que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 1221 de 2003, por medio de certificación de fecha 2 de Julio de 2004, el Doctor Juan Alberto Garzón Sierra, en su calidad de Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital manifiesta que:

"1. De acuerdo a la resolución No. 1221 de diciembre 29 de 2003, el Distrito de Cartagena reconoce la obligación a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTASEIS PESOS M. CTE (\$556.306.826.00)**, por concepto de retención contractual orientada a obtener el pago de los cánones de arrendamiento ocasionados por el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el barrio de Bocagrande Cra. 1 No. 5-40, incluido el garaje distinguido con el No. Carrera 1 No. 5-40 y los intereses moratorios que se hubiesen generado.

"2. Con base en dicha resolución se efectuó el registro en los libros de contabilidad del Distrito, reconociendo dicha obligación".

Esta certificación se anexa a la presente resolución para que haga parte integrante de la misma.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 1221 de 2003, a través de certificación de fecha 2 de Julio de 2004, la Tesorera Distrital certifica que las deducciones a realizarse a la suma de \$556.306.826.00 corresponden a la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ, MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$40.610.396.00)** por lo que el valor neto a compensarse es de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$515.696.430.00)**.

Esta certificación se anexa a la presente resolución para que haga parte integrante de la misma.

Que el artículo 359 del Acuerdo 030 de 31 de Diciembre de 2001 (Estatuto Tributario Distrital) dispone:

"Compensación de las deudas. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o pagos no debidos o por servicios prestados o por suministros al Distrito o por cualquier concepto, podrán solicitar sin compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, figuren a su cargo".

"La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o del momento en que se produjo el pago en exceso o el pago de lo no debido".

"En todos los casos, la imputación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria respetando el orden establecido en este acuerdo...".



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Municipio Turbaco y Colón

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL

RESOLUCION No. 30604 DE 2004

07 JUL. 2004

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

Por medio de la cual se ordena una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ "

- Que el Doctor ALBERTO LLAMAS HERRERA, Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio de fecha 3 de Mayo de 2003, rindió concepto ante el Secretario de Hacienda Distrital en el sentido de que al realizarse compensación de deudas no se afecta el presupuesto de ingresos. Copia de este concepto se anexa al presente acto administrativo y para todos los efectos legales hace parte integrante del mismo.

Teniendo en cuenta el concepto expedido por el Director Financiero de Presupuesto, en el que se establece que "Si bien estas formas de pago (compensaciones de deuda y daciones en pago) significan que no hay un ingreso real, si afectan los movimientos contables, por lo que con base en ellas debe realizarse la respectiva anotación contable pero no afectando el presupuesto de gastos, ello por cuanto el Distrito no debe hacer ningún tipo de erogación en efectivo, y por ende no afectar de igual forma el presupuesto de ingresos", es requisito previo antes de expedir la resolución que autorice la compensación de deudas a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ que se efectúen las respectivas anotaciones contables sobre el valor a compensar y la Tesorería Distrital certifique las deducciones a realizarse al mismo, lo que se realizó tal como se demuestra con las certificaciones anexas.

- En el CUADRO No. 1 denominado "Liquitación Impuesto Predial, Fecha de corte: 30 de Mayo de 2003" se discrimina el valor adeudado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por cada una de las referencias autorizadas por la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, resultando un valor total por Veintiún (21) referencias de QUINIENTOS QUINCE MILLONES TRICENTOS VENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$515.325.870,00), sirve de soporte a los valores relacionados en el Cuadro No. 1 las certificaciones expedidas por la Doctora Everlides Novoa Salcedo Profesional especializada que cumple funciones de coordinadora de Impuesto Predial en la División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital con fecha de corte 30 de Mayo de 2003, las que se acompañan a la presente resolución para que hagan parte integrante de la misma.

- Las referencias catastrales cuyas obligaciones por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO se compensan con fecha de corte 30 de Mayo de 2003, son las que a continuación se detallan:

- 01-01-0038-0002-000
- 01-01-0059-0002-000
- 01-01-0059-0010-000
- 01-01-0060-0001-000
- 01-01-0071-0001-000
- 01-01-0075-0012-000
- 01-01-0082-0016-000
- 01-01-0083-0005-000
- 01-01-0083-0011-000
- 01-01-0085-0001-000
- 01-01-0086-0006-000
- 01-01-0086-0007-000
- 01-01-0086-0020-000
- 01-01-0160-0009-000
- 01-01-0160-0037-000
- 01-02-0211-0010-000
- 01-02-0615-0322-903
- 01-02-0615-0405-903



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Oficina Turística y Cultural

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL

RESOLUCION No. **30604** DE 2004 07 JUL 2004

medo de la cual se ordena una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**

01-01-0079-0029-902

01-01-0160-0018-000

Teniendo en cuenta lo expresado, se compensará la suma neta de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$515.696.430.00)** reconocida por la resolución No. 1221 de fecha 29 de Diciembre de 2003, por concepto de acuerdo transaccional de fecha 9 de septiembre de 2003, adeudada por el Distrito de Cartagena a la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, con la suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$515.325.870.00)**, por concepto de impuesto predial unificado adeudado por las referencias catastrales señaladas en el punto anterior, con fecha de corte 30 de Mayo de 2003, quedando en consecuencia un saldo de **TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$370.560.00)** a favor del contribuyente.

merito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la compensación entre la suma neta de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$515.696.430.00)** reconocidos por la resolución No. 1221 de fecha 29 de Diciembre de 2003, por concepto de acuerdo transaccional de fecha 9 de septiembre de 2003, adeudada por el Distrito de Cartagena a la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, con la suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$515.325.870.00)**, por concepto de impuesto predial unificado adeudado por las referencias catastrales señaladas en la parte motiva de la presente resolución, con fecha de corte 30 de Mayo de 2003, de conformidad con los valores consignados en el **CUADRO No. 1** y Certificados anexos a la presente resolución quedando en consecuencia un saldo de **TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$370.560.00)** a favor del contribuyente.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese una vez ejecutoriada la presente Resolución a la División de Asesoría, a la División de Contabilidad y a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital y a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital para hagan las anotaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Ordénase a la Tesorería Distrital remitir a la Alcaldía la Previsora con las direcciones en la que ordene que las deducciones, a que haya lugar por concepto de la cuenta a openario, se debitan de la cuenta Fondos Comunes y se giro a la entidad correspondiente el valor anulado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual deberá oponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ado en Cartagena de Indias a los

Armen Rosa Castellar Garcia
ARMEN ROSA CASTELLAR GARCIA
Secretaria de Hacienda Pública Distrital (e)

rocedido por: Doctora **MAYELIS CHAMORRO RUIZ**, Asesora Jurídica

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL



Secretaría de Hacienda y Rentas Municipales
Diligencia de Liquidación de Cuentas

Cartagena a los (07) días del mes de Julio
dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (2004) de la República
30604 de 04 de Julio de 2004

Notifiqué personalmente a la señora
notificado de la expedición constante de los
de su original, para que se
de los originales de los recibos.

[Handwritten signature]

Revisó al Teniente de Eje
de la Presidencia Regional

[Handwritten signature]

90920929

Cartagena de Indias, 27 de Oct. de 2004

Secretaría de Hacienda Distrital

Es fiel y exacta copia tomada de su original
que reposa en el archivo de esta cuenta
de los recibos.

Atentamente,

Merilavergara Ramirez
Secretaría de Hacienda

DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

LIQUIDACION DE DEUDA A CO. MAYO 30 DE 2003
 DESCUENTOS DE 70% EN INTERESES, 100% EN SANCIONES Y 9% EN CAPITAL DE LA VIGENCIA ACTUAL
 (ACUERDO 007 DE 2003)

30604

07 JUL. 2004

270
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA TESORERIA DISTRITAL

No.	Referencia Catastral	Total Deuda
1	01-01-0038-0002-300	\$ 82,193,141.00
2	01-01-0059-0002-000	\$ 45,187,729.00
3	01-01-0059-0010-000	\$ 47,116,371.00
4	01-01-0060-0001-000	\$ 17,306,229.00
5	01-01-0071-0004-000	\$ 24,860,353.00
6	01-01-0075-0012-000	\$ 40,214,297.00
7	01-01-0082-0016-000	\$ 3,980,889.00
8	01-01-0083-0005-000	\$ 100,264,881.00
9	01-01-0083-0011-000	\$ 28,828,219.00
10	01-01-0085-0001-900	\$ 40,501,586.00
11	01-01-0086-0008-000	\$ 14,902,570.00
12	01-01-0086-0002-000	\$ 25,286,465.00
13	01-01-0086-0020-000	\$ 14,072,520.00
14	01-01-0180-0009-000	\$ 9,583,924.00
15	01-01-0180-0007-000	\$ 4,948,524.00
16	01-02-0211-0010-000	\$ 190,705.00
17	01-02-0615-0022-900	\$ 268,565.00
18	01-02-0615-0405-300	\$ 7,484,727.00
19	02-00-0019-0011-000	\$ 277,074.00
20	01-01-0079-0028-802	\$ 9,028,527.00
21	01-01-0180-0005-800	\$ 1,130,700.00
Total		\$ 515,325,870.00

MUR

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA TESORERIA DISTRITAL

270
 002

24
276
004

compensación de los valores adeudados por ella a la Administración Distrital por concepto de obligaciones tributarias generadas por los inmuebles de su propiedad en el pago del impuesto Predial Unificado, con los valores adeudados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con ocasión del contrato de arrendamiento en comento.

3. El Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 10 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1773 de 1994 y el Código Civil, contiene un Título denominado "Formas de extinguir las Obligaciones Tributarias", en el cual se dispone mediante el pago efectivo para pagar los impuestos, que en este caso es la Compensación y las daciones en Pago.
4. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, reconoce la vigencia del Contrato de arrendamiento celebrado con la Señora Judith Porto de González, y se aliana al reconocimiento y pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, se **CELEBRA EL PRESENTE ACUERDO DE TRANSACCION PARCIAL**, en los siguientes términos, para que sea avalado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el cual conoce del proceso judicial así:

- a. Autorizar la Compensación solicitada por la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, en la cuantía de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTISEIS PESOS (\$ 568.206.226)**, que se detallan así: **PAGO DEL CAPITAL NETO ADEUDADO \$ 469.402.047**, **PAGO DE INTERESES MORATORIOS \$ 98.804.779.**, originado con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el barrio de Bocagrande Cra 1 N° 5-40, incluido el garage distinguido con el N° Carrera 1 N° 5-40 celebrado con la señora Judith Porto de González, quedando a PAZ Y SALVO la Administración Distrital hasta Septiembre 30 de 2003.
- b. Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Judith Porto de González, el cual fue cedido a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tal y como lo solicita la demandante en su demanda.

**ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL**

2

25
277
[Handwritten signature]

Compartir con el propietario, previa autorización del Tribunal Administrativo de Bolívar, hasta tanto se haga la entrega material del inmueble al propietario, previa autorización de sus representantes.

d. Los cánones del adelantamiento futuro que se generaron hasta la entrega material del inmueble, en virtud de la Administración Distrital de Bogotá, se cancelaron oportunamente con la autorización del Estatuto Tributario de Bogotá del 2001 en el período a dicha figura.

Dado en Bogotá, el día [illegible] de septiembre de 2003.
Para su constancia se firma por los aquí intervinientes..

[Handwritten signature]
GERMAN GONZALEZ PORTO
Abogado Titular

[Handwritten signature]
CARLOS DIAZ REDONDO
Abogado Titular de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Handwritten signature]
CARLOS GISSAN FIGONINI
Abogado Titular de Bogotá D.T. y C.

[Handwritten signature]
MARIA PATRICIAS HORRAS MENDOZA
Abogada Titular de Bogotá D.T. y C.

[Handwritten signature]
BERNARDINO LAZAR AVEÑA
Abogado Titular de Bogotá D.T. y C.

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI
Secretario

PRESENCIA PERSONAL

PRESENCIA PERSONAL

Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que reposa en la Tesorería de Bogotá D.T. y C.

BOGOTÁ, D.T. Y C. 2003
[Stamp]

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DE BOGOTÁ D.T. Y C.
[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR

RESOLUCIÓN No. 0976

De fecha 11 de Julio de 2006



298

26
not

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

EL Suscrito ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 359 y 413 del Acuerdo 030 del 31 de Diciembre de 2001 -Estatuto Tributario Distrital-, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Judith Porto de González interpuso ante el Tribunal Administrativo de Bolívar una Acción contractual contra el Distrito de Cartagena de Indias, radicada bajo el No. 901-2.003-8266-00, orientada a obtener el pago de los cánones de arrendamiento ocasionados por el contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad de la citada señora, denominado "Malcaño" ubicado en esta ciudad en el barrio Bocagrande Carrera 1 No. 5-40, incluido el garaje distinguido con la dirección No. Carrera 1 5-40, y de los intereses moratorios que se hubiesen generado por el no pago oportuno de los referidos cánones de arrendamiento.

Que el Distrito de Cartagena, dentro de la Acción contractual descrita en el párrafo anterior, llegó a un ACUERDO TRANSACCIONAL PARCIAL con la parte demandante, fechado el día 9 de Septiembre de 2003 y recibido por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 23 de Septiembre de 2003. Este Acuerdo fue suscrito por el Alcalde Mayor, por el Secretario de Hacienda, por la Jefe de Oficina Jurídica de la época, por el Apoderado del Distrito para atender la demanda y por el representante de la demandante señor German González Porto.

Las obligaciones del Distrito de Cartagena, adquiridas en virtud del Acuerdo Transaccional Parcial de fecha 9 de Septiembre de 2003, fueron las que a continuación se señalan:

a. Autorizar la Compensación solicitada por la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, en la cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$556.306.826.00), que se discrimina así: PAGO DE CAPITAL NETO DEUDADO \$469.402.047., originado con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el barrio de Bocagrande Cra 1 No. 5-40, incluido el garaje distinguido con el No. Carrera 1 No. 5-40 celebrado con la señora Judith Porto de González; quedando a PAZ Y SALVO la Administración Distrital hasta Septiembre 30 de 2003

(...)

d. Los cánones de arrendamiento futuros que se generaren hasta la entrega material del Inmueble, los cuales la Administración Distrital reconozca, se compensaran igualmente dando aplicación El Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 30 de 2001, en lo pertinente a dicha figura".

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

PM



249

27
207

RESOLUCIÓN No. 0976
De fecha 7 DIC. 2006

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

Que el Acuerdo Transaccional Parcial de fecha 9 de Septiembre de 2003, establece que el mismo debe ser avalado por el Tribunal Administrativo de Bolívar; pero esta Corporación Judicial mediante auto de fecha 30 de Junio de 2004 suscrito por las Doctoras Nora Jiménez Méndez y Maritza Cantillo Puche en sus condiciones de Magistrado y Secretaria del citado Tribunal respectivamente, manifestó que no debía aprobar el citado Acuerdo Transaccional pues este "surge a la vida jurídica con el solo acuerdo de voluntades de las partes, no siendo necesaria la aprobación judicial del mismo".

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante la Resolución No. 30304 de fecha 7 de Julio de 2004, formalizó la compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la señora Judith Porto de González establecida en el literal a) del Acuerdo Transaccional Parcial de fecha 9 de Septiembre de 2003, por la suma de \$558.386.826.00, quedando el Distrito a RAZ Y SALVO con la demandante por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble denominado "Malcaito" hasta el día 30 del mes de Septiembre de 2003.

Que se encuentra pendiente por parte del Distrito de Cartagena, formalizar la compensación de deudas establecida en el literal d) del Acuerdo Transaccional Parcial de fecha 9 de Septiembre de 2003, correspondiente a los cánones de arrendamiento del bien inmueble arrendado al Distrito localizado en el barrio Bocagrande Carrera 1 No. 5-40, incluido el garaje distinguido con la dirección No. Carrera 1 5-40, desde el mes de Octubre de 2003 hasta el mes de Noviembre de 2005, mas los intereses moratorios que a la fecha se hayan generado; y por otro lado, los cánones generados desde diciembre de 2005 hasta noviembre de 2006.

Que mediante oficio de fecha Noviembre de 2006, recibido por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena el día 2 de Noviembre del cursante año, el Doctor WILSON TONCEL GAVIRIA en su condición de Abogado Asesor Externo de la Alcaldía Distrital, rinde concepto a dicha Oficina en relación con la acción contractual interpuesta por la señora Judith Porto de González contra el Distrito de Cartagena por el arrendamiento del inmueble denominado "Malcaito", en virtud de solicitud realizada por la Jefe de la citada oficina Asesora para aclarar algunos aspectos relacionados con la acción contractual en curso y con el Acuerdo Transaccional Parcial de fecha 9 de septiembre de 2003. Este concepto establece específicamente sobre el tema de la compensación de deudas, lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

MA



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.
SECRETARÍA DE JUSTICIA PÚBLICA DISTRICTAL



250

23
200

RESOLUCIÓN No. 0976

De fecha **- 1 DIC. 2006**

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

denominado Maicito se incrementara anualmente desde el 1º de Noviembre de cada año, de acuerdo a la certificación expedida por CAMACOL sobre el índice de precios,

Que el índice de Precios al Consumidor IPC, ya no es certificado por CAMACOL sino por el DANE, por lo que para efectos de la presente Resolución el índice que se utilizara para la actualización anual de los cánones de arrendamiento es el certificado por esta última entidad.

Que de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, los cánones de arrendamiento correspondientes al contrato de arrendamiento del inmueble denominado "Maicito" son los que a continuación se calculan:

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
 Variaciones Porcentuales

IPC 2000	8,75
IPC 2001	7,85
IPC 2002	6,89
IPC 2003	6,49
IPC 2004	5,59
IPC 2005	4,85

Fuente DANE

Periodos Arrendamiento	Valor cánones	Índice de Precios al Consumidor Valor base certificado por la Secretaría del Interior
Noviembre 2000- Octubre 2001	11.505.347,92	Calculado tomando como base IPC del año 2000
Noviembre 2001- Octubre 2002	12.912.086,86	Calculado tomando como base IPC del año 2001
Noviembre 2002- Octubre 2003	13.129.637,46	Calculado tomando como base IPC del año 2002
Noviembre 2003- Octubre 2004	14.646.329,22	Calculado tomando como base IPC del año 2003
Noviembre 2004- Octubre 2005	14.857.635,99	Calculado tomando como base IPC del año 2004
Noviembre 2005- Octubre 2006	15.780.626,00	

Que el Director de Defensa Judicial de la Nación, Doctor Dionisio Araujo Angulo, a través de concepto No. OF106-3029-DJN-0800 de fecha 8 de febrero de 2006, establece que de conformidad con el artículo 177 del C.C.A., las cantidades líquidas reconocidas por el Estado devengarán intereses comerciales y moratorios, concepto que coincide para todos los efectos con lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-188/99.

**ESTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA
 TESORERÍA DISTRICTAL**



RESOLUCIÓN No. 0976 - 13

De fecha 1 DIC. 2006

29
251
009

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

Que de conformidad con los valores de los cánones de arrendamiento determinados a partir del IPC y con el concepto mencionado en el párrafo anterior, en el Cuadro No. 1 denominado "LIQUIDACION DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO E INTERESES MORATORIOS - INMUEBLE MALCAITO BOGOTAYNOC" se liquidaron los valores que por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios se adeuda a la contribuyente Judith Porto de González por concepto de arrendamiento del inmueble denominado "Malcaito" en el período comprendido del mes de Octubre de 2003 al mes Noviembre de 2005; y los cánones de arrendamiento correspondientes al mes de diciembre de 2005 al mes de Junio de 2006. El Cuadro No. 1 se acompaña a la presente resolución para que haga parte integrante de la misma en 25 folios.

Que de acuerdo a la liquidación contenida en el Cuadro No. 1, el Distrito de Cartagena de Indias adeuda a la señora Judith Porto de González la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$392.424.730,78)**, discriminados como sigue:

- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO CIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$487.424.832,78)** por capital de los cánones de arrendamiento desde el mes de Octubre de 2003 al mes de Junio de 2006, y
- **SIETE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.988.898,00)**, por concepto de intereses moratorios generados desde octubre de 2003 a Noviembre 30 de 2005.

Que se solicitó a la Tesorería Distrital que certificara que deducciones por retenciones, sobretasas y estampillas del orden local, debían aplicarse al monto de \$487.424.832,78 correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento del inmueble denominado "Malcaito" desde el mes de Octubre de 2003 al mes de Junio de 2006. La Tesorería Distrital a través de Oficio No. TD-3632-06 de fecha 21 de Noviembre de 2006, certifica que al monto señalado se le deben practicar las siguientes retenciones:

Valor Bruto a compensar (Capital)	\$ 487.424.832,78
Retención en la fuente 3.5%	\$ 17.059.869,00
Sobretasa IDER 2%	\$ 9.748.497,00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA TESORERIA DISTRITAL
YAN



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.
SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL



RESOLUCIÓN No. 0976
De fecha 1 DIC. 2006

2525
UP

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

Estampilla Universidad de Cartagena 1%	\$ 4.874.298,00
Estampilla Años Dorados 1%	\$ 2.758.294,00
Total Retenciones	\$ 34.448.858,00
Valor Neto a compensar	\$ 452.983.894,78

Que con arreglo a la certificación de Tesorería el valor neto a compensarse por concepto de capital es la suma de \$452.983.894,78 que sumado al valor liquidado por intereses es decir, la suma de \$206.928.898,00, da como resultado la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$659.912.792,78)** como suma total neta de la presente compensación de deudas.

Que la señora Judith Porto de González mediante oficio de fecha 30 de Junio de 2006, recibido en la misma fecha por la oficina de correspondencia de la Alcaldía Mayor de Cartagena, solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital que al momento de expedirse la Resolución de compensación que ordena el cruce de arrendamientos del inmueble denominado "Malcaita", se tuviera en cuenta los incentivos tributarios con corte a 30 de Junio de acuerdo a lo autorizado por el Concejo Distrital a través del Acuerdo 013 de Mayo 16 de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el Cuadro que se expone a continuación, el valor adeudado por la señora Judith Porto de González, teniendo en cuenta el impuesto predial unificado que figura a su cargo de acuerdo a las facturas expedidas por la División de Impuestos Distritales con corte a 30 de Junio de 2006, asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NETE (\$395.213.734.00)**, con la aplicación de los descuentos autorizados por el Acuerdo No. 013 de 2006.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR IMPUESTO	FECHA EMISION FACTURA
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0002-0016-000	\$ 11.741.092	09/06/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0005-0001-000	\$ 17.539.419	09/06/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0060-0001-000	\$ 53.193.419	09/06/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0160-0009-000	\$ 17.776.651	09/06/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0038-0002-000	\$ 52.459.932	09/06/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0059-0001-000	\$ 130.829.380	09/06/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-01-0059-0010-000	\$ 34.536.352	09/06/2006

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL
MM



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.
SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL



RESOLUCIÓN No. 0976
De fecha 1 DIC. 2006

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

JUDITH PORTO GONZALEZ	01-91-9073-0001-000	\$ 41.081.531	07/24/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-91-9073-0005-000	\$ 9.399.509	07/24/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-91-9073-0007-000	\$ 15.417.759	07/24/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-91-9073-0018-000	\$ 4.324.959	07/24/2006
JUDITH PORTO GONZALEZ	01-91-9073-0037-000	\$ 3.874.708	07/24/2006
VALOR TOTAL			
EXPUESTO		\$ 385.208.744	

Las facturas de pago de cada uno de los inmuebles, se anexan a la presente resolución para que haga parte integrante de la misma.

Que el Doctor ALBERTO LLAMAS HERRERA, Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital en el año 2003, mediante oficio de fecha 3 de Mayo de 2003, rinde concepto ante el Secretario de Hacienda Distrital en el sentido de que al realizarse compensación de deudas no se afecta el presupuesto de ingresos.

Teniendo en cuenta el concepto expedido por el Director Financiero de Presupuesto en el que se establece que "Si bien estas formas de pago (compensaciones de deuda y daciones en pago) significan que no hay un ingreso real, si afectan los movimientos contables, por lo que con base en ellas debe realizarse la respectiva anotación contable para no afectando el presupuesto de gastos, ello por cuanto el Distrito no debe hacer ningún tipo de erogación en efectivo, y por ende no afectar de igual forma el presupuesto de ingreso", se ordenará al Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital en esta Resolución de autorización de la compensación de deudas convenida con la señora Judith Porto de González, que se efectúen las respectivas anotaciones contables sobre el valor a compensar.

Que el artículo 359 del Acuerdo 030 del 31 de Diciembre de 2001 dispone:

"compensación de las deudas, los contribuyentes que tengan saldos a favor asignados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o pagos no debidos o por servicios prestados o por suministros al Distrito o por cualquier concepto, podrá solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, multas, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
"La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o del momento en se produjo el pago en exceso o el pago de lo no debido.
"En todos los casos la imputación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria respetando el orden establecido en este acuerdo..."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

[Firma]

4
31
253
M



RESOLUCIÓN No. 0976
De fecha - 1 DIC. 2006

254

17

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la compensación entre la suma total neta de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$557.972.872,78)** adeudada por el Distrito de Cartagena de Indias a la señora Judith Porto de González, por los conceptos señalados en la parte motiva de la presente resolución, con la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$395.213.734.00)** adeudada por la Señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ al Distrito de Cartagena de Indias, por concepto de impuesto predial utilizado correspondientes a los inmuebles de los cuales es propietaria.

PARAGRAFO PRIMERO: En atención a la compensación que se ordena, queda un saldo insoluto a favor de la contribuyente por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$162.759.138.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica para que sea tenida en cuenta dentro de la Acción contractual interpuesta por la señora Judith Porto de González contra el Distrito de Cartagena, que actualmente se viene adelantando ante el Tribunal Administrativo de Bolívar bajo la radicación No. 001-2.003-0266-00.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto Administrativo a la División de Impuestos Distritales para que se hagan las anotaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto Administrativo a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital para que se efectúen las respectivas anotaciones contables sobre el valor a compensar.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente acto Administrativo a la Tesorería Distrital para que oficie a la Fiduciaria La Previsora con el fin de que se haga el traslado de las retenciones del caso, con cargo a los recursos ordinarios.

**ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL**



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.
SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL



RESOLUCIÓN No. 0976 23
De fecha - 1 DIC. 2006

263

57
43

"Por medio de la cual se autoriza una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena de Indias y la señora Judith Porto de González"

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta Resolución a la Señora JUDITH PORTO DE GÓNZALEZ o a su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 1 DIC. 2006.

NICOLÁS FRANCISCO PARI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Proyectaron: Mayelis Charroza Ruiz y Gloria Malo Fernández, Asesoras Jurídicas Externas de la Alcaldía Distrital.

Vo. So. Dra. Norma Caley de De La Bana, Jefe de la Oficina de Impuestos.

Vo. So. Dra. GLORIA MALO FERNANDEZ, Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

HA



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCIÓN No. 10654



Por la cual se autoriza una compensación entre obligaciones a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ y del Distrito de Cartagena de Indias.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 440 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio presentado ante la oficina de Archivo y Correspondencia de la Alcaldía de Cartagena en fechas 04 de diciembre de 2006, 22 de junio y 03 de julio de 2007, por la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, solicita la compensación de los cánones adeudados por el Distrito de Cartagena por el arriendo del inmueble ubicado en el barrio Bocagrande Avenida San Martín, carrera 2 No. 5-40, con lo adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado de un listado de predios.

Que en fecha 10 de julio de 2007 la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, aclaró su solicitud en sentido de pedir la compensación del saldo a favor reconocido mediante Resolución No. 0976 de fecha 1 de diciembre de 2006 por valor de **\$162.759.138.00** con el valor adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado por los Inmuebles de referencias catastrales Nos. 01-01-0030-0012-901, 01-01-0075-0018-000, 01-01-0075-0013-000, 02-00-0013-0010-000, 01-01-0086-0012-000, 01-01-0059-0002-000, 01-01-0071-0004-000, 01-01-0075-0012-000, 01-01-0083-0011-000, 02-00-0013-0011-000, 02-00-0013-0013-000, 01-02-0211-0009-000, 01-02-0211-0010-000, 01-02-0615-0322-903, 01-02-0615-0405-903, 01-09-0262-0006-000, 01-03-0457-0257-000, 01-01-0043-0017-000.

Que mediante Resolución de compensación No. 0976 de fecha 1 de diciembre de 2006, por medio de la cual se autoriza compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la señora **JUDITH PORTO DE GONZALEZ**, se reconoce en el parágrafo primero del artículo primero un saldo a favor de la contribuyente por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$162.759.138.00)**.

Que la Dra. **EVERLIDES NOVOA SALCEDO** - Profesional Especializado, mediante Oficio SHD-DIVIMP-IPU-166-2007, de fecha 24 de julio de 2007, certificó la deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente con corte a 31 de diciembre de 2006, de los inmuebles que a continuación se detallan:

Cuadro No. 1

REFERENCIA CATASTRAL	VALOR A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2006
01-01-0075-0018-000	\$7.270.000.00
02-00-0013-0010-000	\$3.748.000.00
01-01-0086-0012-000	\$10.015.000.00
01-01-0059-0002-000	\$28.003.000.00
01-01-0071-0004-000	\$25.215.000.00
01-01-0075-0012-000	\$33.526.000.00
01-01-0083-0011-000	\$18.712.000.00
02-00-0013-0011-000	\$554.000.00
02-00-0013-0013-000	\$1.109.000.00
01-02-0211-0009-000	\$481.000.00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA TESORERÍA DISTRITAL

Handwritten signatures and initials: 2005, AY, MA

295

34

Handwritten signature

Handwritten signature



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCIÓN No. 976/06

Por la cual se autoriza una compensación entre obligaciones a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ y del Distrito de Cartagena de Indias.



246 99
ESTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

01-02-0211-0010-000	\$405.000.00
01-02-0615-0322-903	\$118.000.00
01-02-0615-0405-903	\$5.542.000.00
01-09-0262-0006-000	\$1.438.000.00
01-03-0457-0257-000	\$1.616.000.00
01-01-0043-0017-000	\$7.585.000.00
01-01-0075-0013-000	\$13.363.000.00
01-01-0030-0012-901	\$3.440.000.00
Total	\$162.140.000.00

Que mediante Oficio TD-2735-07 de fecha 15 de agosto de 2007, la Tesorera Distrital Dra. MARIA T. GOMEZ GUERRERO, certificó que revisados los registros de esa dependencia y lo certificado por la Fiduciaria La Previsora, no aparece pago por concepto de la Resolución No. 976/06 a la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.750.055.

Que el Doctor ALBERTO LLAMAS HERRERA, Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital en el año 2003, rinde concepto ante el Secretario de Hacienda Distrital en el sentido de que al realizarse compensación de deudas no se afecta el presupuesto de Ingresos.

Teniendo en cuenta el concepto expedido por el Director Financiero de Presupuesto, en el que se establece que "Si bien estas formas de pago (compensaciones de deuda y daciones en pago) significan que no hay un ingreso real, si afectan los movimientos contables, por lo que con base en ellas debe realizarse la respectiva anotación contable pero no afectando el presupuesto de gastos, ello por cuanto el Distrito no debe hacer ningún tipo de erogación en efectivo, y por ende no afectar de igual forma el presupuesto de Ingresos", se ordenará al Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital, en esta Resolución de autorización de la compensación de deudas solicitada, que se efectúen las respectivas anotaciones contables sobre el valor a compensar.

Que el artículo 416 del Acuerdo 041 de 21 de Diciembre de 2006 dispone:

"Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o pagos no debidos o por servicios prestados o por suministros al distrito o por cualquier concepto, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o del momento en que se produjo el pago en exceso o el pago de lo no debido...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la compensación entre la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$162.759.138.00), saldo a favor de la

2008

247

36

UB



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



RESOLUCIÓN No. 1.067

23 AGO

Por la cual se autoriza una compensación entre obligaciones a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ y del Distrito de Cartagena de Indias.

Señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ reconocido mediante Resolución de Compensación No. 0976 de fecha 1 de diciembre de 2006 con la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS. (\$162.140.000.00)**, adeudados por los Inmuebles identificados catastralmente con los números 01-01-0030-0012-901, 01-01-0075-0018-000, 01-01-0075-0013-000, 02-00-0013-0010-000, 01-01-0086-0012-000, 01-01-0059-0002-000, 01-01-0071-0004-000, 01-01-0075-0012-000, 01-01-0083-0011-000, 02-00-0013-0011-000, 02-00-0013-0013-000, 01-02-0211-0009-000, 01-02-0211-0010-000, 01-02-0615-0322-903, 01-02-0615-0405-903, 01-09-0262-0006-000, 01-03-0457-0257-000, 01-01-0043-0017-000 por concepto de Impuesto Predial Unificado como se detalla en el Cuadro No. 1 que se encuentra en la parte considerativa de esta resolución; quedando un saldo a favor de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ por valor de **PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$619.138.00)** que serán cancelados al contribuyente en la forma en que este disponga.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al solicitante o su apoderado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese una vez ejecutoriada la presente Resolución a la División de Impuestos, a la Dirección de Contabilidad y a la Tesorería Distrital, para que hagan las anotaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica para que sea tenida en cuenta dentro de la acción contractual interpuesta por la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ contra el Distrito de Cartagena que actualmente se viene adelantando ante el Tribunal Administrativo de Bolívar bajo la Radicación No. 001-2003-0266-00.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a notificación.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA TESORERIA DISTRITAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los

FELIPE MERLANO DE LA OSSA
Secretario de Hacienda Pública Distrital

Proyectó: *Vanessa Laverde*
Dra. Vanessa Laverde Benitez
Asesora Jurídica Secretará de Hacienda

Revisó: *Norma Coley de la Rosa*
Dra. Norma Coley de la Rosa
Profesional Especializado

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

SECRETARIA DE HACIENDA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias a los Veintinueve días del mes de agosto
de dos mil sete (2007), se notifica personalmente al (a) señor
(a) Bernabe Coatalán Porto
De la resolución No. 10659 de 29 de agosto de 2007

El (a) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original, igualmente se le hace saber los recursos que son procedentes, los funcionarios ante quien debe presentarse y el término para ello.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA

C.C. No.

9092690 cm

Remite a la expedición de la presente
Resolución

9092690 cm

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL
M



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

29

218

RESOLUCION No. **AMC-RES-001222-2013** DE miércoles, 15 de mayo de 2013

"Por medio de la cual se ordena una compensación de saldos a favor"

CONTRIBUYENTE	JUDITH PORTO DE GONZALEZ
C. C No.	22.750.055
DIRECCIÓN PROCESAL	Centro Histórico Calle Baloco Numero 2-08. Piso 2
APODERADO:	GERMAN GONZALEZ PORTO
T. P. No.	No Aplica.
TELÉFONOS	3116602652 - 3106502213
SOLICITUD	COMPENSACIÓN
FECHA DE SOLICITUD	26 de abril de 2013, 06 de febrero de 2013, 11 Diciembre 2012, 01 Noviembre 2012, 16 de Octubre de 2012; 03 de Septiembre de 2012; 01 Junio 2012, 18 Agosto 2011.
CUANTÍA	\$1.448.916.829
IMPUESTO	Predial Unificado
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-13-0028174, EXT-AMC-13-0007648 EXT-AMC-12-0089705; EXT-AMC-12-0080923; EXT-AMC-12-0075234; EXT-AMC-12-0061803; EXT-AMC-12-0037158; EXT-AMC-11-0043903.
VIGENCIA (S):	2013 y anteriores
Referencia Catastral No.	01-01-0038-0002-000, 01-01-0059-0010-000, 01-01-0060-0001-000, 01-01-0082-0016-000, 01-01-0085-0001-000, 01-01-0086-0006-000, 01-01-0160-0009-000, 01-01-0160-0018-000, 01-01-0160-0037-000, 01-01-0083-0005-000, 01-02-0615-0405-903. 01-01-0071-0004-000, 01-01-0073-0001-000, 01-01-0083-0011-000.

La suscrita TESORERA DISTRITAL DE CARTAGENA, en uso de sus Facultades Legales, institucionales y en especial las conferidas en los artículos: 416 y 424 al 431 del Decreto No. 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital).

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

38

110

MM

CONSIDERANDO

Que la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 22.750.055, a través de apoderados, señor ABEL CORONADO y en últimos escritos, GERMAN GONZALEZ PORTO, actuando en su condición de Apoderado General, conforme escritura pública No. 1.372 de 1979 de la Notaría Tercera de Cartagena; solicitó el 26 de abril de 2013, 06 de febrero de 2013, 11 Diciembre 2012, 01 Noviembre 2012, 16 de Octubre de 2012; 03 de Septiembre de 2012; 01 Junio 2012 y el 18 Agosto 2011 y anteriores; mediante radicados externos EXT-AMC-130028174; EXT-AMC-12-0089705; EXT-AMC-12-0080923; EXT-AMC-12-0075234; EXT-AMC-12-0061803; EXT-AMC-12-0037158; EXT-AMC-11-0043903 respectivamente; la compensación de las obligaciones tributarias que reporta por concepto de impuesto predial, contra la obligación que posee el Distrito de Cartagena a su favor, por concepto de cánones de arriendo del inmueble de su propiedad denominado Maicaito, en el cual fueron reubicados los vendedores informales de la avenida San Martín; detallando en el último de tales escritos, los siguientes bienes inmuebles, sobre los que desea apliquen su saldo a favor, identificados con las referencias catastrales: 01-01-0038-0002-000, 01-01-0059-0010-000, 01-01-0060-0001-000, 01-01-0082-0016-000, 01-01-0085-0001-000, 01-01-0086-0006-000, 01-01-0160-0009-000, 01-01-0160-0018-000, 01-01-0160-0037-000, 01-01-0083-0005-000, 01-01-0073-0001-000, 01-01-0083-0011-000; 01-01-0071-0004-000; 01-01-0075-0018-000; 01-01-0086-0012-000; 01-01-0086-0007-000.

Que mediante oficio AMC-OFI-0033910-2011 de fecha 2 de septiembre de 2011, el suscrito tesorero para la época Dr. Carlos Rodríguez Crismatt, remite a la oficina Jurídica de la Alcaldía, el expediente de solicitud de compensación presentado por el peticionario, por considerar que tal caso debía ser conocido por la Oficina Jurídica y una vez ésta determinara la viabilidad de la compensación, se remitiera nuevamente a la Tesorería junto con el concepto jurídico y el documento o acto administrativo mediante el cual el Distrito reconocía el saldo a favor que sería sujeto de compensación; toda vez que en los escritos petitorios se afirmaba que los valores adeudados venían siendo reclamados ante la Cámara de Comercio, Procuraduría Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo y ante el mismo Tribunal. Consulta que no obtuvo respuesta.

Que ante las reiteradas solicitudes del peticionario mediante oficio AMC-OFI-0043059-2012 de fecha 01 de agosto de 2012, el suscrito tesorero para la época Dr. Amaury Padilla Salcedo, remite a la oficina Jurídica documentos de sustanciación aportados por el señor González Porto, para que hagan parte del expediente que reposaba desde el 2011 en dicha dependencia, y solicita nuevamente concepto de esta oficina para proceder a la compensación, toda vez que los supuestos de hecho y de

+



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

39
ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

derecho en los cuales se sustenta el saldo a favor alegado por el contribuyente venían siendo objeto de litigio y por tanto desbordaba las esferas de la información tributaria.

Que mediante oficio AMC-OFI-0063050-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía para la época, Dr. FABIO YESID CASTELLANOS HERRERA, emite concepto respecto a la solicitud de compensación concluyendo por una parte, que el contrato de arrendamiento suscrito entre el Distrito de Cartagena y la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ se encuentra vigente, lo que implica que se siguen generando cánones mensuales, ello en atención que en la providencia de fecha 12 de enero de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del ejercicio de acción de controversias contractuales, no acepta la terminación del contrato pactada dentro del acuerdo de transacción parcial; y por otra, que se trata de un hecho cumplido, debiéndose determinar las sumas adeudadas a la señora Porto de González, descontando los periodos prescritos o caducados y los intereses, para intentar una conciliación prejudicial que haga viable las sumas que ahí se determinen.

Que en escrito de fecha 28 de diciembre de 2012, recibido directamente en el Despacho del señor Alcalde Dr. Carlos Otero, con copia al señor Secretario de Hacienda Dr. Fernando Benedetti Racines y al señor Director de la oficina Jurídica Dr. Jorge Eliecer Rodríguez; el señor GERMAN GONZALEZ PORTO aporta aclaración de Solicitud de Conciliación, presentada ante la Procuraduría General de la Nación, indicando que ésta se refiere a los intereses moratorios y a la suscripción de un nuevo contrato o la entrega física del inmueble. Trámite al que la procuraduría a la fecha de presentación del documento no había vinculado formalmente al Distrito. Lo cual ratifica en declaración extraproceso juramentada de fecha 31 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del círculo notarial de Cartagena, allegada al expediente.

Que el Dr. Jorge Eliecer Rodríguez, Jefe actual de la Oficina Jurídica del Distrito, mediante oficio EXT-AMC-13-0000057, con el cual remite al señor Secretario de Hacienda Distrital el documento con fecha 28 de diciembre de 2012, indicado en el considerando anterior; emite concepto favorable para compensar el saldo a favor de la señora PORTO DE GONZALEZ, respecto al capital, correspondiente a los cánones de arriendo, contra las obligaciones que estén pendientes por concepto de impuesto predial; con indicación expresa que dicha oficina jurídica no tiene ningún reparo en cuanto a aplicar el artículo 416 del Acuerdo 041 de 2006, en el caso concreto.

Que en sesión ordinaria No. 1 del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, del 17 de enero de 2013, se sometió a decisión de los miembros, la solicitud de conciliación prejudicial, convocada por la señora Judith Porto de González, de fecha 30 de octubre de 2012; en la que se narran los hechos y en la que se solicita el pago de

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Intelligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095

Handwritten signature or initials.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUE SE DEPOSITA EN LA TESORERÍA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

intereses por los cánones de arriendo adeudados. Aclarando dicha solicitud en el sentido, que no se incluyó lo referente al capital correspondiente a los cánones, dado que no existe impedimento legal para que directamente y sin necesidad de atender procedimientos conciliatorios se pudiera proceder a compensar el capital. Solicitando el peticionario se acogiera a compensar directamente los cánones de arrendamiento adeudados con las obligaciones pendientes por concepto de impuesto predial, ya que respecto a los mismos no existía ninguna solicitud en la procuraduría. Frente a lo cual, el Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó que se hacía necesario en el presente asunto que la oficina Asesora Jurídica de la mano con la Secretaría de Hacienda Distrital procedieran a realizar la liquidación de los cánones presuntamente adeudados y de los intereses, en los que se depuren los periodos caducados, por lo que se procedió a aplazar la solicitud hasta tanto no se surtiera ese procedimiento.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, en años anteriores, (Resoluciones No. 30604 del 07 de julio de 2004, No. 0976 del 01 de diciembre de 2006 y No. 10654 del 26 de agosto de 2007), obrantes en el expediente autorizó la compensación de obligaciones tributarias de la señora Porto de González, con los mismos argumentos expuestos en la solicitud.

Que obra en el expediente oficio AMC-OFI-0029054-2012 de fecha 30 de mayo de 2012, emitido por el Dr. JAIR TUÑÓN ARROYO, Director de la oficina de Apoyo logístico, en el que certifica a la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ los cánones que el Distrito de Cartagena le adeuda, por el arrendamiento del predio denominado Maicaito, desde el 01 de julio de 2006 al 30 de mayo de 2012, por un valor de \$1.306.959.932,08.

Que obra en el expediente oficio AMC-PQR-000915-2012, de fecha 24 de octubre de 2012, emitido por el Dr. JAIR TUÑÓN ARROYO, Director de la oficina de Apoyo logístico, en el que certifica al señor GERMAN GONZALEZ PORTO, apoderado general de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, los cánones adeudados por el Distrito de Cartagena a su poderdante, por el arrendamiento del predio denominado Maicaito, desde el 01 de junio de 2012 al 31 de octubre de 2012, por un valor de \$100.328.567,85.

Que obra en el expediente oficio sin número, de fecha 26 de febrero de 2013, emitido por el Dr. JAIR TUÑÓN ARROYO, Director de la oficina de Apoyo logístico, en el que certifica al Dr. ALBERTO VELEZ BAENA, asesor jurídico de la secretaria de Hacienda Distrital; los cánones adeudados por el Distrito de Cartagena a la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, por el arrendamiento del predio denominado Maicaito, desde el 01 de Noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, por un valor de \$41.628.329,36.

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095

[Handwritten signature]

91-

ESTE DOCUMENTO ES

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

QUERREPOS
TESORERIA

Handwritten initials: PA, 24

Que obra en el expediente copia de la sentencia de fecha 24 de enero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 1, en el que se pronuncia de fondo sobre la demanda presentada en ejercicio de la acción de Controversias contractuales por la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ en contra del Distrito de Cartagena.

Que obra en el expediente copia del contrato de transacción de fecha 09 de septiembre de 2003 celebrado entre JUDITH PORTO DE GONZALEZ y el DISTRITO DE CARTAGENA, sobre la forma de pago por compensación de los cánones causados a la fecha y que en lo sucesivo se causaran.

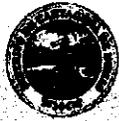
Que obra en el expediente acta de liquidación de fecha 14 de mayo de 2013, del aludido contrato de arrendamiento celebrado entre JUDITH PORTO DE GONZALEZ y el DISTRITO DE CARTAGENA, en la que se determinaron los cánones no cancelados a la ARRENDADORA, en la suma de \$1.448.916.829, correspondientes a los causados desde el 01 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2012. Sobre los cuales por operar el fenómeno de prescripción civil, fueron reconocidos como pendientes por pagar, los generados desde el 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, para un valor de \$1.187.242.488,97, sobre el cual se aplicaron las retenciones de ley, (retención en la fuente, sobretasa deportiva, años dorados y estampilla universidad de Cartagena), para un deducible de \$100.915.611,56. Determinándose un valor neto a pagar por \$1.086.326.877,41; los cuales se compromete el Distrito a cancelar con compensación del impuesto predial adeudado por la ARRENDADORA, en los siguientes inmuebles de su propiedad: 01-01-0038-0002-000, 01-01-0059-0010-000, 01-01-0060-0001-000, 01-01-0082-0016-000, 01-01-0085-0001-000, 01-01-0086-0006-000, 01-01-0160-0009-000, 01-01-0160-0018-000, 01-01-0160-0037-000, 01-01-0083-0005-000; 01-01-0075-0018-000; 01-01-0086-0012-000; y si llegare a quedar saldo a su favor, será objeto de futuras compensaciones conforme a solicitud de la contribuyente.

Que se anexó a la citada acta de liquidación, factura de cobro por parte de la ARRENDADORA, de los cánones de arrendamiento causados.

Que revisado el sistema de información tributaria, los inmuebles indicados por la peticionaria reportan obligaciones por concepto de impuesto predial, como se detallan en la TABLA No. 1. (DETALLE VALOR A COMPENSAR) Que hace parte integrante de la presente resolución.

Handwritten signature

Handwritten mark



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta las normas aplicables a la presente solicitud, los argumentos expuestos por los interesados, la actuación adelantada por la oficina de instancia y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se desprende lo siguiente:

La petición del contribuyente se analiza a la luz de la figura de la COMPENSACION, como una forma de extinción de obligaciones tributarias; al respecto, el Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, Acuerdo 041 de 2006, en su artículo 416 consagra:

"ARTÍCULO 416. - COMPENSACIÓN DE DEUDAS. - Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o pagos no debidos o por servicios prestados o por suministros al distrito o por cualquier concepto, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o del momento en que se produjo el pago en exceso o el pago de lo no debido.

PARÁGRAFO. - En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Distrital, respetando el orden de imputación señalado en el Estatuto Tributario Nacional, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante"

De igual forma el **ARTÍCULO 427** del Estatuto ibídem, determina:

"TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. - La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería General Distrital, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo."

Así las cosas, para resolver de fondo la compensación que nos ocupa, es necesario determinar, si se cumplen las siguientes condiciones:

- A. Existencia del saldo a favor.
- B. Oportunidad de la presentación de la solicitud.
- C. Titularidad de las obligaciones a compensar.

Veamos,

- A. Existencia del Saldo a Favor:

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEBE ADEUDADA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Para determinar la existencia o no de un saldo a favor, se debe partir por precisar su origen:

La contribuyente alega que el saldo a su favor se reporta por los cánones que el Distrito le adeuda, en ejecución del contrato de arrendamiento del inmueble de su propiedad denominado Malcalto, en el cual fueron reubicados los vendedores informales de la avenida San Martín. De tal manera, que para establecer tal origen, se debe abordar la legalidad de dicho contrato; pues si la situación obligacional se encuentra en las esferas de un hecho cumplido; no podrá esta instancia compensar saldo a favor alguno ya que no existe una fuente legal de reconocimiento del mismo.

La sentencia de fecha 24 de enero de 2012, debidamente ejecutoriada, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante la cual se pronuncia de fondo sobre la demanda presentada por la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ en contra del Distrito de Cartagena, en ejercicio de la acción de controversias contractuales; nos define tal situación.

En ésta se estableció, que estamos ante un contrato de arrendamiento, celebrado el 01 de noviembre de 1993, lo cual indica que se encontraba regulado por el Decreto Ley 222 de 1983, ya que a pesar de haber sido promulgada la ley 80 de 1993 el día 28 de octubre de ese año, ésta entró en vigencia sólo a partir del 01 enero de 1994; por lo que a todas luces, no se produjo un "hecho cumplido", sino por el contrario, la celebración legal de un contrato de arrendamiento, sólo que bajo otra normatividad distinta a la ley 80 de 1993, lo cual no le resta eficacia jurídica.

El Tribunal, le otorga total validez contractual a la relación entre las partes, al punto que circunscribió el problema jurídico no en determinar la existencia de un contrato, sino si "el Distrito de Cartagena de Indias incurrió en incumplimiento en el contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandante por mora en el pago de canon de arrendamiento, tal como se asegura en el libelo de la demanda y en caso de demostrarse lo anterior, se debe establecer si procede o no la declaratoria de terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble". Al resolver tal problema, el Tribunal, tuvo como hecho probado el incumplimiento inicial por parte del Distrito, de pagar oportunamente el canon de arrendamiento en el contrato celebrado con la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ (en cuanto a los requeridos en pago en la demanda), dándole eficacia probatoria a las certificaciones expedidas por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Cartagena; pese a ello negó las pretensiones de la demandante, (Declaración de incumplimiento de contrato, declaración de terminación del contrato y restitución del inmueble), no, por ausencia de prueba de los hechos generadores, sino porque se encontraba para la fecha de la sentencia, "SUPERADO el incumplimiento", en virtud a la celebración del contrato de Transacción, suscrito entre las partes el día 09 de septiembre de 2003, en el que se pactó: La compensación

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ESTE DOCUMENTO ES 44
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL
AM 2011

de lo adeudado con obligaciones de impuesto predial pendientes por pagar, quedando a paz y salvo hasta septiembre 30 de 2003, la terminación del contrato de arrendamiento; la continuidad del proceso hasta la entrega material del inmueble y el pago de los cánones de arrendamiento futuros que se generaran hasta la entrega del inmueble, los cuales la administración Distrital reconocía, compensados igualmente en aplicación al Estatuto Tributario Distrital.

Cabe anotar, respecto al acuerdo transaccional, que el tribunal, inicialmente durante el trámite procesal no lo aceptó por no haber sido celebrado por todas las partes que podrían tener un interés directo en él, entendiéndose que si bien estuvo firmada por el Alcalde en representación del Distrito y el apoderado general de la señora Judith Porto de González, no lo fue por los subarrendatarios, quienes tenían una relación directa con la pretensión de entrega material del inmueble.

Sin embargo, posteriormente en la sentencia y bajo un estudio minucioso al acuerdo transaccional, le dio plena eficacia al primer punto, referente a la compensación de la deuda y la extinción de la obligación por parte del Distrito de Cartagena en su calidad de arrendatario, considerando que lo concerniente a este aspecto en particular, fue celebrado por todas las partes que tienen un verdadero y directo interés en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como lo es el pago, que corresponde al (Arrendador y arrendatario), pese a que los demás tópicos restantes como terminación del contrato y entrega material del inmueble si requirieran de la aquiescencia de los ocupantes. Argumento que lo llevó a concluir que el pago de los cánones por vía de compensación, hizo que desapareciera de la vida jurídica el hecho generador del incumplimiento, esto es la mora en el pago de arrendamiento y por lo tanto el contrato se mantuvo incólume, sin que existiera entonces fundamento para darlo por terminado y ordenar la restitución del inmueble.

Como ya se anotó, en el acuerdo de transacción, se contempló la compensación de obligaciones con los cánones que se fueran causando hasta la entrega material del inmueble, concertación que igualmente sólo interesa al Distrito y a la señora Porto; por lo tanto siguiendo el mismo principio del Tribunal, y más aún cuando en virtud de esta sentencia judicial se determinó que el contrato sigue vigente y con su posterior liquidación realizada por las partes en fecha 14 de mayo de 2013, en la que el Distrito reconoce deber cánones de arrendamiento, cuyo pago de manera expresa se determina se ha de realizar por vía de compensación; esta Tesorería considera que se encuentra probada la existencia del saldo a favor de la contribuyente, en los valores determinados en la citada liquidación contractual, coincidentes con los certificados previamente por el propio Distrito, expedidos por el Jefe de la Oficina de Apoyo logístico, Dr. Jair Tuñón, oficio AMC-OFI-0029054-2012 de fecha 30 de mayo de 2012, AMC-PQR-000915-2012, de fecha 24 de octubre de 2012 y oficio sin número, de fecha 26 de febrero de 2013; que contemplan los causados durante el periodo comprendido

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

46
229

desde el 01 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2012; por \$1.448.916.829,29, discriminados así:

CERTIFICACION	PERIODOS CERTIFICADOS	VALOR(\$)
AMC-OFI-0029054-2012	Del 01 de julio de 2006 al 30 de mayo de 2012	1.306.959.932,08
AMC-PQR-000915-2012	Del 01 de junio de 2012 al 31 de octubre de 2012	100.328.567,85
S/N 26 de febrero de 2013	Del 01 de Noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012	41.628.329,36
TOTAL		1.448.916.829,29

Claro está, teniendo en cuenta los cánones prescritos y las retenciones de ley, como adelante se indicará.

B. Oportunidad de la Solicitud

El Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, ibídem, en su artículo 416, anteriormente transcrito, establece que el origen del saldo a favor objeto de compensación, puede darse en declaraciones tributarias, pagos en exceso, pagos no debidos, servicios prestados, suministros al distrito o por cualquier concepto.

Para el caso que nos ocupa y frente a lo referido, el saldo tuvo su origen en la ejecución de un contrato de arrendamiento, ubicándose en la clase de "cualquier concepto".

En el último inciso de este artículo, se señala que la solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o del momento en que se produjo el pago en exceso o el pago de lo no debido. Término directamente asociado cuando el saldo tiene alguno de estos tres orígenes (declaración, pago en exceso o pago de lo no debido); pero nada se estableció de manera directa, si este mismo término aplica en los casos de suministro, servicio o cualquier otro concepto y de ser así, desde cuando empezaría a contabilizarse.

En igual sentido se consagra en el artículo 427 del Estatuto: "La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería General Distrital, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso".

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095

h
↓



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TECADERA TRIBUTARIA
26
26

Siguiendo una interpretación estricta del término contemplado para los saldos a favor cuyo origen es una declaración tributaria, pago en exceso o pago de lo no debido; los dos años aplican igualmente para los saldos originados en suministros, servicios u otros conceptos y su término se inicia a partir del momento en el que se hizo exigible el pago del correspondiente suministro, servicio o concepto.

De tal suerte que la peticionaria, presentó en término su solicitud, ya que de manera reiterada, ha requerido la compensación de obligaciones tributarias, con los cánones de arrendamiento causados a partir de la transacción celebrada en el año 2003 y de hecho, el Distrito le ha compensado sucesivamente y posterior a ésta, mediante (Resoluciones No. 30604 del 07 de julio de 2004, No. 0976 del 01 de diciembre de 2006 y No. 10654 del 26 de agosto de 2007).

C. Titularidad de las obligaciones a compensar.

Finalmente, las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, a compensar con el saldo a favor determinado, figuran a cargo de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, quien se reporta como propietaria de los inmuebles identificados con las referencias catastrales 01-01-0038-0002-000, 01-01-0059-0010-000, 01-01-0060-0001-000, 01-01-0082-0016-000, 01-01-0085-0001-000, 01-01-0086-0006-000, 01-01-0160-0009-000, 01-01-0160-0018-000, 01-01-0160-0037-000, 01-01-0083-0005-000; 01-01-0075-0018-000; 01-01-0086-0012-000, los cuales detalló de manera expresa en la liquidación del contrato.

Conforme a lo anterior, por reunir las condiciones expuestas, se encuentra llamada a prosperar la solicitud de compensación del contribuyente; claro está, sólo respecto a capital, teniendo como fundamento para ello, no sólo el concepto jurídico emitido por el Dr. Jorge Eliecer Rodríguez, jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía, quien manifestó no tener ningún reparo para esta compensación, en cuanto a aplicar el artículo 416 del Estatuto Tributario Distrital, sino en la propia acta de liquidación contractual, que así lo especificó.

Ahora bien, viabilizada la compensación, se hace necesario, para determinar la tabulación y aplicación del saldo a favor, realizar las siguientes precisiones de orden legal, tributario, financiero y contable.

1. Retenciones de Ley

La obligación a cargo del Distrito y a favor de la señora Porto de González, por devenir de un contrato estatal, está sujeto a retenciones de ley así:

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

39

47

027

Valor Bruto Certificado	1.448.916.829,29
Valor Bruto a pagar según acta de liquidación descontados cánones prescritos.	1.187.242.488,97
Retención en la fuente 3,5%	41.553.487,11
Sobretasa IDER 2%	23.744.849,78
Estampilla U de C 1%	11872424,56
Estampilla años dorados 2%	23.744.849,78
Total retenciones	100.915.611,56
Neto a compensar	1.086.326.877,41

**ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL**

PA

Este valor neto se ha de compensar con las obligaciones que por concepto de impuesto predial reportan los bienes inmuebles indicados por la peticionaria, en el orden establecido en el acta de liquidación. **TABLA No. 1. (DETALLE VALOR A COMPENSAR).**

2. Aplicación de compensación sobre valores de sobretasa del medio ambiente.

Ocupa este asunto, la de determinar si las obligaciones reflejadas por sobretasa ambiental en los inmuebles de propiedad de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, podrán ser objeto de compensación:

El artículo 317 de nuestra Constitución Política, señala:

"Artículo 317. Solo las municipalidades podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización."

"La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."

En desarrollo a este artículo fue promulgada la ley 99 de 1993, que consagra:

ARTICULO 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial." (Resaltado fuera de texto)."

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095

h



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

98
ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

El Distrito de Cartagena optó por establecer, con destino a la protección del medio ambiente, una sobretasa equivalente al 1,5 por mil, sobre el avalúo catastral del inmueble.

Del análisis de los artículos transcritos, se desprende claramente que la sobretasa del medio ambiente, es un porcentaje que corresponde al recaudo directo del impuesto predial y hace parte integral del mismo, de tal manera que se constituye un solo impuesto, muy a pesar que se destinen parte de esos recursos a las Corporaciones Autónomas Regionales. Por lo tanto, siendo el impuesto predial de titularidad del municipio y la sobretasa parte del mismo, también el municipio es titular sobre ésta, y por tanto los únicos facultados para su recaudo y cobro y todas las demás actuaciones que puedan derivarse alrededor de la misma.

Así ha quedado definido en reiterados conceptos de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria.

Concepto 016 de 2003:

"En conclusión, en virtud del artículo 44 de la ley 99 de 1993, se establecieron dos opciones para que el municipio adopte el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial unificado, o una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. En ambos casos, de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional y el Concepto del Consejo de Estado, no se trata de un nuevo impuesto porque continúa siendo el impuesto predial unificado, razón por la cual los montos que se transfieren a las Corporaciones Autónomas Regionales, harán parte del recaudo del mencionado impuesto predial, con una destinación especial establecida por la Constitución Política. Es por eso que el sujeto pasivo del impuesto predial unificado continúa pagando únicamente por concepto de dicho tributo, aún cuando para efectos de la destinación al manejo y conservación del ambiente y los recursos naturales, se haya adoptado una sobretasa calculada sobre el avalúo catastral, recargo por renova permitido por el artículo 294 de la Constitución Nacional, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia antes transcrita. (Se subraya)

015697 de fecha 04-06-08.

"...podemos determinar que los recursos con destino a las Corporaciones Autónomas Regionales, son un porcentaje del recaudo que por impuesto predial obtiene el municipio, o una sobretasa que se establece a ese mismo impuesto, de forma que en ninguno de los dos casos puede existir sino existe el impuesto predial, ya que ésta es parte integral del impuesto, y por lo tanto no se puede recaudar sobretasa sino hay recaudo de impuesto. Al ser la sobretasa ambiental parte de un tributo de propiedad de los Municipios, son éstos últimos como titulares del impuesto, los únicos facultados para el recaudo, fiscalización, liquidación, cobro y demás actuaciones referentes a la administración del impuesto, independientemente de que parte del mismo deba ser transferido a un tercero para unos fines específicos establecidas en la ley.

.... podemos concluir que tanto la Nación, como las entidades territoriales están en la obligación de formular anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos aplicable para cada vigencia, y que en aplicación del principio de legalidad desarrollado en el artículo 345 de la C.P.N. dicho presupuesto debe contener en materia de gastos, la totalidad de los gastos que se pretenda ejecutar y en materia de ingresos para poder percibir un impuesto, este debe estar incorporado dentro del presupuesto, o de lo contrario no puede ser cobrada por la entidad territorial, de manera que al ser la sobretasa ambiental parte integral del impuesto predial unificado que es cobrado por los Municipios y Distritos, esta sobretasa necesariamente debe estar incorporada en el presupuesto de la entidad territorial, independientemente de que un porcentaje de dicha renta tenga destinación específica a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por tanto deba ser transferida a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

022115- de fecha 05-08-08

... En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 estableció las opciones que tienen los municipios para establecer el valor de los recursos con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: fijar un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial o en su lugar, optar por establecer una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Esta disposición legal fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-305-95 del 13 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.
... Como se observa, la misma Constitución Nacional autoriza que la ley establezca un recargo del impuesto predial con destino a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables. Las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el decreto reglamentario 1339 de 1994, se encuentran vigentes en virtud del fallo de la Corte Constitucional que lo declaró exequible...
La sobretasa ambiental no es un impuesto diferente sino que es el mismo impuesto predial, luego no hay contradicción con la Ley 44 de 1990..."

El Distrito cuenta además con el siguiente referente procesal: Mediante Sentencia del 14 de septiembre de 2009, proferida por el juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, confirmada mediante sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012) proferida por el Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Magistrado ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. Expediente N°: 11001031500020110153100, se amparó el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público y a la protección del medio ambiente, y le ordenó al Distrito de Cartagena que transfiriera a CARDIQUE la suma de \$5.153'881.155, por concepto de la sobretasa ambiental, que percibió bajo la modalidad de dación en pago y compensación, durante el periodo comprendido entre el 2002 y el 2008. Considerando el Juez de primera instancia, y plenamente corroborado por el Consejo de Estado, que CARDIQUE dejó de recibir los dineros que legalmente le correspondían, por concepto de la sobretasa ambiental, para ejercer las funciones de administrar recursos económicos para el medio ambiente y los recursos naturales renovables se vieron afectadas. Señala la sentencia:

"...La anterior indica que si el DISTRITO DE CARTAGENA aceptó la figura de la dación en pago, recibió bienes de un valor equivalente a la obligación tributaria, y por ende, se encontraba en posibilidad de cumplir con la transferencia de la sobretasa ambiental de la ley 99 de 1993, a favor de CARDIQUE, pero no lo hizo. Igualmente el DISTRITO DE CARTAGENA utilizó la figura de la COMPENSACIÓN prevista en el artículo 1714 del Código Civil con aquellos contribuyentes respecto de los cuales tenía la calidad de deudor. Para este despacho la utilización de esta figura si bien es legal, no es oponible a CARDIQUE como verdadero titular de los recursos provenientes de la sobretasa ambiental de la ley 99 de 1993, de manera que frente a ella el DISTRITO DE CARTAGENA en realidad no tenía la calidad de acreedor con posibilidad de efectuar la compensación. Así las cosas, en relación con los valores correspondientes a las figuras de dación en pago y compensación durante el periodo 2002 a 2008, este despacho considera que si es dable librar una orden de protección mediante esta acción popular dándole un carácter RESTITUTORIO según el artículo 2 de la ley 472 de 1998, por ser posible, en la medida que el DISTRITO DE CARTAGENA recibió bienes dados en pago y compensó deudas frente a las cuales no tenía la calidad de verdadero acreedor, por lo tanto si está en la posibilidad (sic) de hacer la transferencia a favor de CARDIQUE de la sobretasa ambiental ..."

Así las cosas, en concordancia a los presupuestos legales indicados y a la sentencia referida, el Distrito es el único facultado para llevar a cabo cualquier trámite que se relacione con el recaudo, fiscalización, liquidación, cobro y demás actuaciones

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 4501095

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

CONSEJO DISTRITAL

referentes a la administración del impuesto predial, como podría ser incluso su compensación (incluida la sobretasa); sin embargo, debe cumplir con su obligación de transferir de conformidad con las reglas establecidas en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en la medida que se efectúen los recaudos, los recursos que le corresponderían a la corporación Autónoma Regional CARDIQUE, por concepto de dichos porcentajes ambientales; para que los destinen a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables; ya que a ésta entidad le resulta indiferente si lo recaudado por sobretasa ha sido por pago directo del contribuyente o por vías alternas de pago como la compensación o la dación; y de no transferirlo se estaría ante una clara violación al derecho colectivo del patrimonio público.

De acuerdo con lo anterior, esta tesorería considera que si puede tramitar las compensaciones de saldos a favor con el impuesto predial unificado incluyendo el porcentaje ambiental, ordenando que se efectúen los giros que correspondan a la respectiva corporación Autónoma Regional - CARDIQUE, por la sobretasa compensada, ya que ésta constituye una modalidad de pago de la misma. Tal como se indica en la TABLA NO. 2 (VALOR A GIRAR A CARDIQUE).

3. Análisis compensación descuentos tributarios por condición especial de pago

La ley 1607 de 2012 estableció una condición especial para los contribuyentes que se acojan al pago de impuestos, tasas y contribuciones dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha ley.

El Consejo Distrital de Cartagena, mediante Acuerdo 001 de 2013, reguló esta condición especial de pago así:

"...ARTICULO PRIMERO: ...Los sujetos pasivos, Contribuyentes o responsables de los impuestos tasas y contribuciones administrados por el Distrito de Cartagena de Indias que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las obligaciones causadas la siguiente condición especial de pago:

- 1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, se reducirán al 20% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los nueve (09) meses siguientes al veintiséis (26) de diciembre de 2012.*
- 2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al veintiséis (26) de diciembre de 2012..."*

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SE BUSCA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

Por su parte el señor Secretario de Hacienda Distrital, mediante oficio AMC-OFI-0010589-2013 de fecha marzo 07 de 2013, estableció los lineamientos para aplicar la condición especial para el pago establecida en el Acuerdo Distrital 001 del 04 de marzo de 2013, con relación a la compensación así:

"...2.1. Pago de Contado:

...bajo los supuestos señalados en el artículo 149 de la ley 1607 de 2012, la condición especial de pago será aplicable por compensación solamente en los eventos en que se hayan generado dentro de la vigencia de la condición especial de pago en exceso o de lo no debido, o que la sentencia o conciliación que fijan sumas de dinero por condena al Distrito de Cartagena haya sido proferida dentro de la vigencia de la ley 1607 de diciembre 26 de 2012..."

Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0018324-2013 del 09 de abril de 2013, el mismo funcionario, precisó la aplicación del primer lineamiento frente a las compensaciones de saldos a favor solicitadas por los contribuyentes, en los siguientes términos:

"...El acuerdo 001 del 04 de marzo de 2013, mediante el cual se adoptan condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, no señala dentro de las prohibiciones establecidas en el parágrafo 2 de su artículo primero, una limitante en materia de incentivos para los contribuyentes que mediante resolución se les autorice la compensación de las obligaciones tributarias. Lo señalado en el inciso final del numeral 2.1. de los lineamientos para aplicar la condición especial para pago establecida en el acuerdo distrital 001 de 2013, comunicado mediante oficio AMC-OFI 0010589 -2013 se refiere a que la compensación debe ser ordenada dentro de la vigencia de la condición especial de pago, no contraviniendo en este caso los pagos realizados a través de esta modalidad..."

En atención a estos lineamientos y entendiendo que la compensación se considera un pago de contado, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con inclusión del incentivo referido., los cuales fueron incluidos en **TABLA No. 1. (DETALLE VALOR A COMPENSAR).**

4. Tabulación valores a compensar.

En las facturas emitidas por la Secretaría de Hacienda Distrital, para el pago de impuesto predial de los inmuebles indicados por la señora Porto de Gonzalez, se detallan los siguientes ítems de valores a Cargo, con dos fechas posibles de límite de pago (31 de mayo y 30 de junio de 2013):

Item Vigencias anteriores sin Convenio, Incluye:

Impuesto a cargo (que corresponde a sumatoria vigencias 2012 y anteriores) + otros conceptos (Que corresponde a la sumatoria sobretasa 2012 y anteriores)+ los intereses de mora (Que corresponde a la sumatoria tanto de intereses del impuesto a

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501096

52

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA
TESORERIA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

cargo como intereses de sobretasa 2012 y anteriores) + Sanciones. Para un total Neto Vigencias anteriores sin convenio.

Item Vigencia Actual, incluye:

Impuesto a cargo (que corresponde a la vigencia 2013) + Sobretasa 2013 + intereses de mora + Descuento por pronto pago. Para un total Neto Vigencias Actual.

Item Valores a Pagar, incluye:

Valor a pagar vigencias anteriores sin convenio (que aplica automáticamente por el sistema un descuento del 80% sobre los intereses vigencias 2010 y anteriores) + Valor a pagar vigencia actual - Saldo a favor. Para un total a pagar vigencias sin convenio.

Sin embargo, más allá de la facturación, se hace necesario con el tabular de cada uno de los predios, identificar plenamente los valores que corresponden a dichos conceptos, en especial los de sobretasa y sus intereses por vigencia, de tal manera que se pueda liquidar el valor a girar a Cardique, por efecto del pago por compensación.

La tabla No. 1 anexa al expediente, Detalla los valores tabulados en el sistema así: Impuesto a cargo vigencias 2010 y anteriores, impuesto a cargo vigencias 2011 y 2012, impuesto vigencia actual, y los intereses de mora vigencias 2010 y anteriores e intereses de mora vigencias 2011 y 2012; otros conceptos (sobretasa medio ambiente) vigencias 2010 y anteriores, otros conceptos (sobretasa m.a) vigencias 2011 y 2012, otros conceptos (sobretasa m.a) vigencia actual, y los intereses de mora vigencias 2010 y anteriores e intereses de mora vigencias 2011 y 2012. Aplicado el valor a compensar en los predios y el orden establecido por la contribuyente, se refleja, que sobre la suma de \$1.086.326.877,41, se compensan en su totalidad las obligaciones que por concepto de impuesto predial reportan los predios hasta la vigencia 2013 y aún así queda un saldo pendiente a favor de la contribuyente por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.524.554)

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como saldo a favor la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.187.242.488.97), reconocido a la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, identificada con la C.C. 22.750.055, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por el Distrito de

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095

47

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Cartagena, correspondientes a los periodos del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, del inmueble de su propiedad denominado "Maicaito", ubicado en el barrio Bocagrande Cra. 2, primer y segundo piso No. 5-37, de conformidad con las certificaciones emitidas por el Director de Apoyo logístico y el acta de liquidación del contrato.

SEGUNDO: Sobre el saldo a favor reconocido, aplíquese las retenciones de ley por concepto de Retención en la fuente 3,5% (\$41.553.487,11), Sobretasa IDER 2% (\$23.744.849,78), Estampilla U de C 1% (\$11.872.424,56), Estampilla años dorados 2% (\$23.744.849,78); para un total de retenciones por valor de (\$100.915.611,56). Determinándose un Neto a compensar por valor de (\$1.086.326.877,41). Oficiase a los departamentos de Contabilidad y Pagaduría, así como a la fiduciaria que corresponda.

TERCERO: COMPENSAR la suma de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.086.326.877,41) aceptada como saldo neto a favor de la contribuyente JUDITH PORTO DE GONZALEZ, con las obligaciones que por concepto de impuesto predial, adeudan los predios de su propiedad, como se especifica en la Tabla No.1, hasta la vigencia 2013, incluyendo sobretasa y descuentos tributarios, en los valores que a continuación se determinan, reportándose aún un saldo a favor de la contribuyente por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CON UN CENTAVO (\$13.524.554,01):

No.	REF. CATASTRAL	VALOR COMPENSADO	APLICACIÓN SOBRE SALDO
			1.086.326.877,41
1	01-01-0038-0002-000	194.861.835,20	891.465.042,21
2	01-01-0059-0010-000	131.065.992,00	760.399.050,21
3	01-01-0060-0001-000	189.515.274,80	570.883.775,41
4	01-01-0082-0016-000	52.929.143,80	517.954.631,61
5	01-01-0085-0001-000	64.747.559,40	453.207.072,21
6	01-01-0086-0006-000	29.407.745,00	423.799.327,21
7	01-01-0160-0009-000	70.474.615,20	353.324.712,01
8	01-01-0160-0018-000	21.394.728,20	331.929.983,61

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



46

54
234

9	01-01-0160-0037-000	17.579.133,60	314.350.850,21
10	01-01-0083-0005-000	267.273.143,60	47.077.706,61
11	01-01-0075-0018-000	16.367.180,80	30.710.525,81
12	01-01-0086-0012-000	17.185.971,80	13.524.554,01
TOTALES		1.072.802.323,40	

**ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL**

PM

CUARTO: Ordenar la transferencia a CARDIQUE, de la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$176.102.694), por concepto de sobretasa del medio ambiente compensada, vigencias 2010 y anteriores, 2011, 2012 y actual, con sus correspondientes intereses de mora.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al señor GERMAN PORTO GONZALEZ, en su condición de apoderado General de la señora JUDITH PORTO DE GONZALEZ, de conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 y los artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional

SEXTO: ENVIAR copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada a la Coordinación de Impuesto Predial Unificado, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante el mismo funcionario, de conformidad con los Artículos 395 y Ss. del Estatuto Tributario Distrital y los Artículos 720 y Ss. del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH PAOLA FLOREZ RUIZ
Tesorera Distrital de Cartagena

Revisión y visto:

JORGE ELIECER RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

BEATRIZ BOTERO
Asesor Jurídica SED

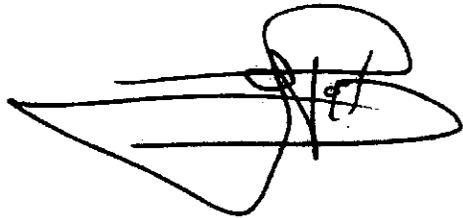
PROYECTO: PAIDIS ACOSTA MENDEZ
Asesor Jurídico GDC

FERNANDO BENEDETTI RACINES
Secretario de Hacienda Distrital

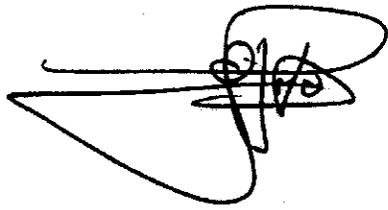
ALBERTO VELEZ BAENA
Asesor Jurídico SED

Cartagena de Indias, Chambacú Edificio Inteligente, Primer Piso
Teléfono: 6501095

Hoy 17 de mayo de 2013
a las 5,25 Pm. Por Yo German
Gonzalez Panto en mi capacidad de
Abogado General de Judith Panto
de Gonzalez me Notifico de la
Resolución # AMC-RES 001222-
2013 del 15 de mayo de 2013



Remito a la Excmo de la
Presnte Resolucion



ESTE DOCUMENTO ES
EL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL
PA

TABLA NO. 1 DETALLE VALOR A COMPENSAR IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA SOBRETASA, INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Nº. REF. CATASTRAL	IMP VIG 2010 y ANT	IMP VIG 2011 y 2012	IMPUESTO VIG ACTUAL	OTROS CONCEPTOS (SOBRETASA M.A) vigencia 2010 y ant	OTROS CONCEPTOS (SOBRETASA M.A) vigencia 2011 y 2012	OTROS CONCEPTOS (SOBRETASA M.A) vigencia ACTUAL	TOTAL IMPUESTO VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL SOBRETASA VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL IMPUESTO A CARGO VIG ANTERIORES (IMPUESTO Y SOBRETASA)	INTERESES DE MORA (IMPUESTO VIG 2010 Y ANT)	INTERESES DE MORA 2011 Y 2012
1 01-01-0038-0002-000	68.150.037,00	40.972.389,00	25.272.907,00	10.760.533,00	6.469.325,00	3.990.459,00	109.122.426,00	17.229.858,00	126.352.284,00	112.000.167,00	1.494.396,00
2 01-01-0059-0010-000	45.413.184,00	28.118.500,00	16.948.790,00	7.170.504,00	4.439.732,00	2.674.862,00	73.531.484,00	11.610.236,00	85.141.720,00	74.163.850,00	7.886.311,00
3 01-01-0060-0001-000	65.732.042,00	36.720.720,00	20.958.002,00	14.329.138,00	7.609.023,00	4.836.462,00	102.452.762,00	21.938.161,00	124.390.923,00	107.414.137,00	10.886.748,00
4 01-01-0082-0016-000	18.076.012,00	11.853.626,00	6.884.118,00	2.854.108,00	1.871.626,00	1.086.966,00	29.929.638,00	4.735.734,00	34.665.372,00	27.861.796,00	3.325.416,00
5 01-01-0085-0001-000	21.797.245,00	12.597.202,00	8.154.959,00	4.914.750,00	2.907.047,00	1.881.914,00	33.894.447,00	7.821.797,00	41.716.244,00	35.119.821,00	3.534.020,00
6 01-01-0086-0006-000	9.787.745,00	5.334.671,00	3.540.130,00	2.365.761,00	1.454.911,00	965.490,00	15.122.416,00	3.820.672,00	18.943.088,00	16.402.240,00	1.496.589,00
7 01-01-0160-0009-000	22.793.199,00	14.481.990,00	9.988.740,00	4.558.641,00	2.896.398,00	1.997.748,00	37.275.189,00	7.455.039,00	44.730.228,00	37.010.686,00	4.062.779,00
8 01-01-0160-0018-000	6.218.584,00	5.124.600,00	3.159.560,00	1.329.010,00	960.863,00	592.418,00	11.343.184,00	2.289.873,00	13.633.057,00	9.421.492,00	1.437.655,00
9 01-01-0160-0037-000	5.135.829,00	4.048.144,00	2.743.424,00	1.101.419,00	759.027,00	514.392,00	9.183.973,00	1.860.446,00	11.044.419,00	7.887.144,00	1.135.667,00
10 01-01-0083-0005-000	86.577.224,00	54.627.024,00	33.020.794,00	22.075.187,00	8.805.320,00	5.213.810,00	141.204.248,80	30.880.507,00	172.084.755,00	140.800.140,00	15.325.069,00
11 01-01-0075-0018-000	2.150.370,00	6.065.486,00	3.657.605,00	496.240,00	993.253,00	577.517,00	8.215.856,00	1.489.493,00	9.705.349,00	1.956.450,00	1.666.472,00
12 01-01-0086-0012-000	5.286.660,00	4.272.075,00	2.475.881,00	834.736,00	674.539,00	390.929,00	9.558.735,00	1.509.275,00	11.068.010,00	8.047.315,00	1.198.488,00
TOTALES	356.618.131,00	224.216.227,00	136.796.910,00	72.790.027,00	39.841.064,00	24.722.967,00	580.834.358,00	112.631.091,00	693.465.449,00	578.085.228,00	63.451.612,00

TABLA NO. 2 VALOR A GIRAR A CAJONQUE SOBRETASA

SOBRETASA VIG 2010 Y ANTERIORES	72.790.027,00
INT. SOBRETASA APLICADO DESCUENTO VIG 2010 Y ANT.	27.631.818,00
SOBRETASA VIG 2011 Y 2012	39.841.064,00
INT. SOBRETASA VIG 2011 Y 2012	11.124.811,00
SOBRETASA VIGENCIA ACTUAL	24.722.967,00
TOTAL	176.102.684,00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA TESORERIA DISTRITAL

PM

53

CP

ES

INTERESES DE MORA SOBRETASA 2010 Y ANT	INTERESES DE MORA SOBRETASA 2011 Y 2012	TOTAL INTERESES (IMP Y SOBRETASA 2010 Y ANT)	DESCUENTO 80% INT IMP, VIG 2010 Y ANT	DESCUENTO 80% INT SOBRETASA VIG 2010 Y ANT)	DESCUENTO TOTAL 80% INT (PRIDIAL Y SOBRETASA VIG 2010 Y ANT)	VALOR FINAL A PAGAR INT IMPUESTO VIG 2010 Y ANT	VALOR FINAL A PAGAR INT SOBRETASA VIG 2010 Y ANT	VALOR FINAL A PAGAR INTERESES IMP Y SOBRETASA VIG 2010 Y ANTERIORES	VALOR TOTAL A PAGAR INTERESES VIG 2010 Y ANTERIORES	TOTAL A PAGAR VICENCIAS ANTERIORES CON DESCUENTO	TOTAL A PAGAR FINAL INCLUIDO IMPUESTO Y SOBRETASA VICENCIA INTERESES, DESCUENTO INTERESES Y VIG. ACTUAL.	APLICACION DE SALUDOS
17.684.239,00	1.814.906,00	142.993.710,00	89.600.133,60	14.147.391,20	103.747.524,80	22.400.033,40	3.536.847,80	25.936.881,20	39.246.185,20	165.598.469,20	194.861.835,20	\$
11.710.090,00	1.245.523,00	95.007.764,00	59.331.090,00	9.368.064,00	68.699.144,00	14.892.770,00	2.342.016,00	17.174.786,00	26.308.620,00	111.450.340,00	131.065.992,00	\$
24.128.382,00	2.134.636,00	144.563.903,00	85.931.309,60	19.302.705,60	105.234.015,20	21.482.827,40	4.875.676,40	26.308.503,80	39.329.887,80	163.720.810,80	189.515.274,80	\$
4.399.233,00	531.066,00	36.111.511,00	22.289.436,80	3.519.386,40	25.808.823,20	5.572.359,20	879.846,60	6.452.205,80	10.302.687,80	44.958.059,80	52.929.143,80	\$
8.104.576,00	815.543,00	47.573.960,00	28.095.956,80	6.483.660,80	34.579.517,60	7.023.964,20	1.620.915,20	8.644.879,40	12.994.442,40	54.710.696,40	64.747.559,40	\$
3.869.200,00	408.160,00	22.176.189,00	13.121.792,00	3.095.360,00	16.217.152,00	3.280.448,00	773.940,00	4.054.288,00	5.959.037,00	24.902.125,00	29.407.745,00	\$
7.402.140,00	812.555,00	49.288.160,00	29.608.448,80	5.921.712,00	35.530.260,80	7.402.137,20	1.480.428,00	8.882.565,20	13.757.899,20	58.488.127,20	70.474.615,20	\$
2.090.909,00	269.560,00	13.219.606,00	7.537.185,60	1.627.227,20	9.209.912,80	1.884.296,40	418.181,80	2.302.478,20	4.009.693,20	17.642.750,20	21.394.728,20	\$
1.754.324,00	212.938,00	10.990.073,00	6.309.715,20	1.403.459,20	7.713.174,40	1.577.428,80	350.864,80	1.928.293,60	3.276.898,60	14.321.317,60	17.579.133,60	\$
55.244.698,00	2.419.748,00	213.789.655,00	112.640.112,00	44.195.758,40	156.835.870,40	28.160.280,00	11.048.919,60	39.208.967,60	56.953.784,60	229.038.539,60	267.273.143,60	\$
451.489,00	939.650,00	4.353.061,00	1.565.160,00	361.191,20	7.453.711,20	391.296,80	90.297,80	481.587,80	2.426.709,80	12.132.058,80	16.367.180,80	\$
1.263.824,00	189.226,00	10.704.863,00	6.437.652,00	1.015.859,20	1.926.351,20	1.609.463,00	253.964,80	1.863.427,80	3.251.151,80	14.319.161,80	17.185.971,80	\$
138.109.094,00	11.126.521,00	790.772.453,00	462.468.182,40	110.487.275,20	572.935.457,60	115.617.045,60	27.621.818,20	143.238.864,40	217.816.974,40	911.282.446,40	1.072.802.323,40	\$

56

43

REFERENCIA: ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE No. 5-40 de la AVENIDA SAN MARTÍN BARRIO DE BOCAGRANDE , CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SEÑORA JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 1.993 , CEDIDO AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA MEDIANTE ACTA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2.000. CRK

Entre EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente por el señor CARLOS OTERO GERDTS en su condición de alcalde Mayor , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.9.086.581, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO y/o EL ARRENDATARIO ; y por la otra parte el señor GERMÁN GONZÁLEZ PORTO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.092.690, quien actúa en nombre y representación legal de la señora JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ en virtud de poder general que le ha sido otorgado, el cual se anexará a este documento y forma parte integral del mismo, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA , hemos convenido suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN REFERENCIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE No. 5-46 DE LA AVENIDA SAN MARTÍN BARRIO DE BOCAGRANDE, CELEBRADO EL DÍA UNO (1) DE NOVIEMBRE DE 1.993 ENTRE LA SEÑORA JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EL CUAL FUE CEDIDO POR LA FIDUCIARIA AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.000 CONFORME ACTA DE CESIÓN DE ESA FECHA.-

"OBJETO: *El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 2ª No. 5-40 , incluido el garaje, cuyos linderos y medidas son : Partiendo de un punto de la Avenida San Martín a veinte y seis (26) metros al norte de la esquina oriente de la intersección de las Avenidas San Martín y carrera cauce, veinte y dos (22) metros al noreste a lo largo de dicha avenida, de aquí cuarenta (40) metros al suroeste , lindando con el lote No. 13, de aquí veinte y dos (22) metros, con cincuenta (50) centímetros , al suroeste , lindando con el lote No. 16 de aquí cuarenta (40) metros al Noroeste lindando con el lote No.17 llegando al punto de partida .*

ESTE DOCUMENTO ES 98
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL. PA
cm

TERMINO DE DURACIÓN: Según la cláusula 2ª del contrato, el termino de duración del mismo sería de tres (3) años contados a partir del 1º de Enero de 1.993, y podrá ser prorrogado, PREVIO ACUERDO de las partes, manifestado por escrito con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, el cual deberá indicar la forma de la forma de PAGO Y DURACIÓN .

VALOR o PRECIO DEL CONTRATO: En la cláusula tercera del contrato se convino el precio del arriendo, el cual durante los 6 primeros meses sería de \$3.000.000,00, pagaderos por mensualidades vencidas previa presentación de la respectiva cuenta , y durante los siguientes 6 meses el canon sería de \$4.000.000,00 mensuales pagaderos previa presentación de cuenta .Desde el primero (1º) de Noviembre de 1.994 en adelante , el arriendo vigente del mes anterior se incrementará de acuerdo al índice de precios del consumidor , certificado por CAMACOL para el año 1.994..... Parágrafo: Para tal efecto el arrendador deberá remitir al arrendatario la cuenta de cobro acompañada de la certificación que expida CAMACOL , canon que registrá hasta el 1º de Noviembre de 1.995, fecha a partir de la cual nuevamente se aplicará el índice de precios certificado por CAMACOL para el año respectivo y así sucesivamente .-

DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto del presente contrato para la reubicación de vendedores ambulantes de la ciudad de Cartagena.

El inmueble , según la cláusula 5ª del contrato, fue recibido por el ARRENDATARIO / DISTRITO a su entera satisfacción , conforme planos que se anexaron y que son parte integral del contrato .-

En la cláusula 6ª del contrato, las partes convienen que el arrendatario podrá subarrendar el inmueble , sin autorización de la ARRENDADORA, pero no lo podrá ceder sin su autorización .-

En la cláusulas 7ª las partes del contrato convinieron : las obligaciones de realizar las reparaciones locativas y las mejoras necesarias por hechos de él o de sus dependientes, y se destaca en esta cláusula que las obras , reparaciones y mejoras hechas al inmueble a la terminación del contrato pasaran al arrendador, sin necesidad de reembolsar suma alguna por las mismas.

La cláusula 8ª del contrato, trata de la RESTITUCIÓN , conviniendo las partes, que a la terminación del contrato, el ARRENDATARIO restituirá el inmueble al arrendador, en el mismo estado en que lo recibió conforme inventario, salvo el deterioro normal y lo referente a mejoras y reparaciones .-

Las cláusulas 9ª, 10ª, 11ª y 12ª tratan en su orden, del pago de servicios públicos, los cuales serán a cargo del arrendatario; de las multas por incumplimiento; y de la pena por terminación anticipada del contrato y la garantía del uso y goce del inmueble a cargo de la ARRENDADORA.

En cuanto a la entrega del inmueble, las partes en la cláusula 13ª convienen, que para efectos de la restitución del inmueble a su terminación la parte que deba entregarlo notificará a la otra, con una antelación de noventa (90) días por lo menos, mediante comunicación escrita .-

Las partes del contrato, según su cláusula 15ª, convinieron que las controversias que surgieren con ocasión de la ejecución del contrato se ventilarían mediante la constitución de un tribunal de arbitramento con domicilio en la ciudad.-

Las partes del contrato han convenido su liquidación final con efectos fiscales que se cortarían en Diciembre 31 de 2.012.-

II. RECUENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato quedó perfeccionado con la firma de las partes y el reconocimiento de la misma por parte del arrendador ante notario, tal y quedó estipulado en la cláusula 17ª del mismo.-

El contrato inicialmente fue tramitado en su ejecución y pago de los canon de arrendamiento, entre las partes que lo suscribieron, es decir la señora JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ como arrendadora y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA como ARRENDATARIO, contrato en el cual la FIDUCIARIA obró en ejecución del contrato de fiducia mercantil el que previamente, el día 27 de Septiembre de 1.993, habían celebrado EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., cuyo objeto fue: " Constituir una fiducia mercantil sobre la suma que el FIDEICOMITENTE entregue a la FIDUCIARIA con el fin que ésta la administre, invierta y destine a la obtención de un crédito para el fideicomiso, con el cual LA FIDUCIARIA procederá previa indicación del FIDEICOMITENTE a arrendar o adquirir locales comerciales y posteriormente efectuar la venta de los mismos a personas beneficiarias del programa de reubicación de vendedores ambulantes de la ciudad de Cartagena"..

El contrato de FIDUCIA mercantil celebrado entre DISTRITO DE CARTAGENA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., fue convenido con un término de duración de cinco (5) años sin que excediera de quince (15) siempre y cuando existieren recursos .

PA
279

El contrato de fiducia mercantil DISTRITO DE CARTAGENA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., de acuerdo con su cláusula 4ª numeral 7º, la FIDUCIA de comprometió a entregar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del contrato, los saldos sobrantes de capital y réditos si los hubiere.-

El referido contrato de FIDUCIA de conformidad con el memorando LIQUI-280 del 17 de Julio de 2.000, fue ordenado liquidar por parte de la coordinación de liquidaciones de la FIDUCIARIA , y en tal virtud las partes del contrato de fiducia acordaron la LIQUIDACIÓN FINAL , la cual se materializó mediante "ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 3095-1993..." de fecha 16 de Noviembre de 2.000.-

En los acuerdos patentes en el acta de liquidación final del contrato de encargo fiduciario en comentario , las partes acordaron en su numeral 3º , la obligación de la FIDUCIARIA de ceder en su TOTALIDAD al DISTRITO/ FIDEICOMITENTE , al finalizar el contrato, los saldos y sobrantes de capital y réditos si los hubiera, tal y como habían convenido las partes en la cláusula 4ª del contrato de FIDUCIA.

Por igual, en el acta de liquidación final del contrato de FIDUCIA , en la cláusula 3ª del acuerdo liquidatorio, LA FIDUCIARIA se obliga a ceder en su totalidad al FIDEICOMITENTE , todos los contratos y actuaciones judiciales que con ocasión de dicho contrato se hubiesen realizado , cesión de la cual se levantará un acta que es parte integral del acuerdo de LIQUIDACIÓN FINAL .-

Como consecuencia de lo convenido entre las partes del CONTRATO DE FIDUCIA No. 3094-1993 en el numeral 3º del acta de liquidación final, el día 16 de Noviembre de 2.000, entre FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA y DISTRITO DE CARTAGENA se levanta ACTA DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la señora JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ y FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., así como los contratos de sub arriendos que celebró en curso de la ejecución del encargo fiduciario , cesión la cual conforme lo dicho en la cláusula 8ª del acta de cesión coetáneamente con la firma de la misma, se remitirá comunicación a los sub arrendatarios y a la señora JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ , y por ende las reclamaciones que surgieren con posterioridad al acta de cesión quedaron en cabeza del Distrito de Cartagena.-

Los contratos de sub arriendo que fueron cedidos por FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA a favor del DISTRITO DE CARTAGENA, fueron los siguientes:

PLANTA BAJA DEL INMUEBLE OBJETO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

PUESTOS No.

NOMBRE DEL SUB ARRENDATARIO

ngc

- 01 CARLOS A. MELO.
- 02 HUGO CAMPO.
- 03 WILLIAM SIERRA.
- 04 ORLANDO DE AVILA
- 05 MERCEDES CADENA.
- 06 ELSA LOBO.
- 07 LUIS CADENA.
- 08 EMPERATRIZ MARIMÓN.
- 09 ANTONIO HERNÁNDEZ.
- 10 ALVARO GELIS.
- 11 LUIS ARNOLDO MARTÍNEZ.
- 12 MARIO POLO.
- 13 RAMIRO BATISTA.
- 14 PEDRONEL CARMONA.
- 15 CARMEN E. ROMERO.
- 16 HUMBERTO E. CORDOBA.
- 17 ARNULFO AYOLA.
- 18 LUZ ELIA GAMBOA.
- 19 MIGUEL ARRIETA.
- 20 ARISTIDES CRUZ.
- 21 ANA MEDRANO.
- 22 TOMÁS HERNÁNDEZ.
- 23 ELIAS CARMONA.
- 24 ALCIDES CARMONA
- 25 ANA PAUTH MARTÍNEZ
- 26 ALBA MEJIA.
- 27 ALDEMAR.
- 28 MARINO PALACIO.
- 29 ALICIA PEREA.
- 30 ILSE MERCADO.
- 31 AGUSTÍN MATEUS.
- 32 VICTA CARDOSO.
- 33 CARMÉN GÓMEZ.
- 34 BLANCA PINEDA.
- 35 MARIA MONTERROSA.
- 36 LOURDES ESTRADA
- 37 PLINIO DURÁN.
- 38 DESOCUPADO.
- 39 GERMÁN ARRIETA.
- 40 VICTOR CABARCAS.
- 41 JUANA LOBO.
- 42 ARCENIO GÓMEZ.
- 43 ALFONSO RAMÍREZ.

**ESTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA
 TESORERIA DISTRITAL**

52

8.



- 44 NANCY GUERRA.
- 45 GABRIEL LEDESMA.
- 46 JOSÉ O. SILVA.
- 47 JULIO ACEVEDO.
- 48 AMY ROSA ARIAS.
- 49 AMADA ZARZA.
- 50 WILSON FUENTES.
- 51 CALIXTO PACHECO.
- 52 PABLO PADILLA.
- 53 WILLIAM PADILLA.
- 54 RAFAEL DE LA OSSA.
- 55 JESÚS DIEZ C.
- 56 JAIRO RAMÍREZ.
- 57 CARLOS A. ZAPATA.
- 58 GUSTAVO PARDO.
- 59 ENRIQUETA TEHERAN.
- 60 ULDIS CACERES.
- 61 ROBERTO PALENCIA.
- 62 LUZ DARY VILLARREAL.
- 63 BERENICE RAMÍREZ.
- 64 DELFA CASTILLO.
- 65 HILDA SIERRA.
- 66 OLAIDA RANGEL.
- 67 YOLANDA CAÑÓN.
- 68 JORGE HENAO.
- 69 HERNAN SIERRA.

**ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL** *PM*

PLANTA ALTA.
SUB ARRENDATARIO

- 01 MARIA C. IMITOLA.
- 02 NEVALDO VALDELAMAR.
- 03 SAID DIAZ DÍAZ.
- 04 DELIS MUÑOZ.
- 05 OSCAR JIMÉNEZ.
- 06 RAFAEL MORANTI.
- 07 MIRIAM OLAYA.
- 08 NARCISA CASTELLAR.
- 09 ADOLFO MACHACÓN.
- 10 CLEMENTE MACHACON.
- 11 ORLANDO ARIAS.
- 12 INGRID SILVA.

9

63

41

- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38

MARISOL OLIVEROS.
 ADALBERTO CUADRO.
 GRACIELA RODRÍGUEZ.
 BEATRIZ BLANCO.
 ALEJANDRO MARTÍNEZ.
 TERESA MARTÍNEZ.
 HIPOLITO OLIVA.
 DELLANIRA DE AVILA.
 FRANCISCO GUTIERREZ.
 GERMÁN VINUEZA.
 MARIA MEJÍA N.
 GUSTAVO RESTREPO.
 YAMILE ESTRADA.
 JORGÉ BARRIOS.
 LUIS E. DEL RÍO.
 ENALBAR R. RUÍZ.
 EDUARDO MILLÁN.
 NELSY HOYOS.
 PATRICIA MARTÍNEZ.
 CONSTANZA RODRÍGUEZ.
 ELIZABETH MARTÍNEZ.
 FREDY CAICEDO.
 MARTA ACEVEDO.
 EUCLIDES ARRIETA.
 OSCAR ARRIETA.
 ÁLVARO VILLARREAL.

**ESTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA
 TESORERIA DISTRITAL**



En el acta de liquidación de la cesión de los contratos de sub arriendos, se convino, la cesión de los procesos judiciales que se hubiesen iniciado en contra de los sub arrendatarios , y la autorización para que sustituya los poderes al profesional del derecho que el cesionario nombre para la actuación judicial, previa presentación del paz y salvo de honorarios respectivos ante el juez del conocimiento, y a su vez , se enuncia la entrega de una relación de los sub arrendatarios a los cuales se hubiese iniciado procesos judiciales .

DATOS SOBRE PROCESO JUDICIAL INICIADO POR LA ARRENDADORA EN EL AÑO 2.003, RADICADO CON EL No. 13-001-23-31-0012003-00266-00 , EL CUAL CURSÓ EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.-

MAGISTRADA PONENTE DRA. NORAH LOURDES JIMÉNEZ MÉNDEZ.

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL

El proceso en cita, tuvo como finalidad, que, judicialmente, se declarara el INCUMPLIMIENTO del contrato de arrendamiento por parte del DISTRITO DE CARTAGENA.

Como consecuencia de la declaración de incumplimiento anterior, se pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento, y a su vez, se ordene la restitución del inmueble ocupado por los "destinatarios del programa de reubicación de vendedores ambulantes de la ciudad de Cartagena.

Que se condene al distrito al pago de los servicios públicos, así como los gastos de adecuación y pintura para su restitución.

El Tribunal mediante providencia del 24 de Enero de 2.012, denegó las pretensiones de la demanda, con motivaciones en que, la mora en el canon de arrendamiento que se pretende sea declarada, fue superada, con lo cual desapareció de la vida jurídica la causal de terminación del contrato examinado, fundamentándose en un documento DE TRANSACCIÓN suscrito entre las partes del contrato de fecha 9 de Septiembre de 2.003, en el cual se pactó, la COMPENSACIÓN de sumas que adeuda la ARRENDADORA en favor del DISTRITO por impuestos prediales de otros bienes que son de su propiedad (se relacionan las compensaciones y su monto); y a su vez, en ese mismo documento de transacción, las partes acuerdan dar por terminado el contrato, tal y como fue solicitado por la ARRENDADORA en el libelo de demanda acápite de las pretensiones.- A su vez, las partes en el documento de transacción acordaron, continuar con el proceso hasta tanto sea entregado materialmente al propietario, previo lanzamiento de sus ocupantes, así como la compensación de los cánones de arrendamiento futuros se acordó fuese compensados en la misma medida, es decir por prediales a cargo de otros inmuebles propiedad de la arrendadora,.-El documento de transacción no fue avalado por el TRIBUNAL mediante auto del 16 de Febrero de 2.007 por cuanto en el mismo no se tuvo en consideración, a todos los sujetos cuyos derechos se debatían en el proceso, y en el documento de transacción no participaron los ciudadanos vinculados mediante auto del 10 de Noviembre de 2.003 (los sub arrendatarios).-

Posteriormente a la decisión de mérito y previa a esta, entre las partes del contrato de arrendamiento; DISTRITO DE CARTAGENA y JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ, los cánones de arrendamiento fueron compensados por deudas causadas por impuesto predial de inmuebles propiedad de la ARRENDADORA, aplicando a ese efecto lo estipulado en el estatuto tributario Distrital y en el acuerdo 30 de 2.001, a cuyo fin la Oficina de Apoyo Logístico del Distrito certificaba el valor de canon de arrendamiento y los meses causados sin cancelarse, todo lo cual se materializaba mediante la expedición de los actos administrativos de ley con los cuales se ordenaban dichas compensaciones.-

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL 63
QUE REPOSA EN LA
TESORERIA DISTRITAL PA

A la fecha en que se abordó la etapa de liquidación final del contrato, para lo cual, las partes previamente acordaron la cesación de los efectos patrimoniales la fecha del 31 de Diciembre de 2.012. A esa fecha la PARTE ARRENDADORA había radicado solicitud de conciliación prejudicial ante la PROCURADURÍA con funciones en lo judicial administrativo de Bolívar, y en la cual como pretensiones se patentizó una suma por INTERESES DE MORA. Las partes sobre esas pretensiones, acuerdan en esta ACTA: Sujetarse al resultado final que arroje la etapa de conciliación prejudicial en cita.-

Con base en lo expuesto, las partes,

ACUERDAN :

SOBRE DEUDAS POR CANONES DE ARRENDAMIENTOS VENCIDOS Y FORMA DE PAGO:

Las partes del contrato , convienen en esta acta de liquidación final , que los cánones de arrendamiento que se encuentren vencidos a la fecha del 31 de Diciembre de 2.012, cuando cesará los efectos patrimoniales del contrato, sean compensados con el impuesto predial adeudado por la ARRENDADORA, en calidad de propietaria, poseedora o usufructuaria, sobre los siguientes bienes inmuebles:

01-01-0038-0002-000
01-01-0059-0010-000
01-01-0060-0001-000
01-01-0082-0016-000
01-01-0085-0001-000
01-01-0086-0006-000
01-01-0160-0009-000
01-01-0160-0018-000
01-01-0160-0037-000
01-01-0083-0005-000
01-01-0075-0018-000
01-01-0086-0012-000

Esta propuesta que es aceptada por el DISTRITO DE CARTAGENA , y consecuente con ello , acuerdan compensar los cánones de arrendamiento de los meses causados entre NOVIEMBRE de 2.007 a DICIEMBRE DE 2.012 atendiendo que con anterioridad a ese periodo los cánones estaban prescrito. La suma a compensar asciende a MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES

SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.187.724.489,00) menos las siguientes retenciones:

Retención en la fuente 3,5%:	\$41.553.487,10
Sobretasa Ider 2%	\$23.744,849,80
Estampilla Años Dorados 2%	\$23.744,849,80
Estampilla Universidad de Cartagena 1%	\$11.872.424,89
TOTAL RETENCIONES	\$100.915.611,56

TOTAL A COMPENSAR: 1.086.326.877,41

La suma reconocida será compensada con obligaciones a cargo de la ARRENDADORA con el Distrito de Cartagena por concepto de impuesto predial, tal como quedo dicho anteriormente. Una vez aplicadas las compensación, si aún quedare saldo a favor de LA ARRENDADORA, este se aplicará a impuesto predial adeudado por la misma, previa solicitud.

SOBRE LOS SUB ARRENDATARIOS:

Las partes del contrato acuerdan expresamente , que los subarrendos de los locales en que fue dividido el inmueble para la reubicación del programa de vendedores ambulantes, el cual fue el objeto del contrato, serán asumidos por la ARRENDADORA quien a partir de la fecha de suscripción de este acta de liquidación final, sustituye al DISTRITO DE CARTAGENA en todas las actuaciones de administración, cobro de cánones de los sub arriendos y procesos judiciales existentes y que llegaren a generarse. A su vez , cede el DISTRITO DE CARTAGENA en favor del ARRENDADORA todos los derechos que le fueron cedidos por la FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA al ente Distrital al momento de liquidar el contrato de fiducia , tales como procesos judiciales cursantes, y derechos patrimoniales en general .

SOBRE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA A LA ARRENDADORA:

Las partes del contrato, convienen expresamente que, EL DISTRITO DE CARTAGENA hace entrega material del inmueble, en el estado en que se encuentra en la actualidad a la ARRENDADORA, en la fecha de la presente acta de liquidación.

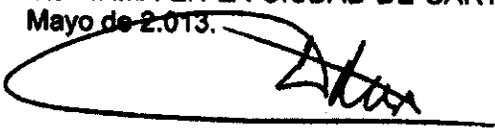
RESERVA DE DERECHOS POR PARTE DE LA ARRENDADORA

LA ARRENDADORA manifiesta expresamente que se reserva el derecho a demandar judicialmente lo relacionado con los cánones de arriendo anteriores a Noviembre de 2007 no reconocidos ya que no está de acuerdo que haya operado la prescripción de los mismos.

PAZ Y SALVO:

Salvo por los cánones no reconocidos por el Distrito de Cartagena arriba mencionados, por haber operado sobre ellos la prescripción, las partes declaran expresamente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la ley 80 de 1993, se declaran a paz y salvo por los demás conceptos, respecto del contrato de arrendamiento del inmueble No. 5-46 de la Avenida San Martín- Bocagrande.

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2013.



CARLOS OTERO GERDTS.
ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS T. Y C.
ARRENDATARIO.



GERMÁN GONZÁLEZ PORTO
ARRENDADOR.
CC 9.092.690

Preparó: Alberto Vélez Baena
Asesor Jurídico

Revisó: Beatriz Botero Arango
Asesora Jurídica

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA
TESORERÍA DISTRITAL

AM

 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA			 
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA /			
	IMPUESTO PREDIAL			
	FORMATO CERTIFICACION DE INFORMACION DE IMPUESTO PREDIAL			
Código:	Vigencia:	Versión:	Pág. 4 de 4	
GHAGT05-F012	30/10/2015	1.0		

**ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D T Y C
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

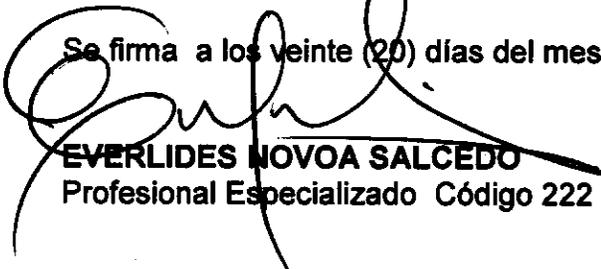
El Suscrito Profesional Especializado de la Secretaria de Hacienda Distrital División de Impuestos

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de impuesto predial, se pudo constatar la aplicación total de las resoluciones por medio de la cual se ordena una compensación de deudas entre el Distrito de Cartagena y la señora Judith Porto de González de los inmuebles descritos en su parte resolutive, como se detalla a continuación:

Numero resolución y fecha	Vigencias	Fecha de aplicación
30604 de 2004 de 07 de julio de 2004	2003 y anteriores	13/07/2004
0976 de 01 Dic de 2006	2006 y anteriores	12/12/2006
10654 de 29 de agosto de 2007	2006 y anteriores	29/12/2006
AMC-RES-001222-2013 de 15 de mayo de 2013	2013 y anteriores	27 y 28 de mayo de 2013

Se firma a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.


EVERLIDES NOVOA SALCEDO
 Profesional Especializado Código 222 Grado 41